

OAJGL

En Pozuelo de Alarcón, siendo las **nueve horas del 27 de julio de dos mil dieciséis**, se reunieron en Alcaldía, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, con el quórum establecido en el artículo 47.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, los señores concejales que a continuación se expresan:

D. Felix Alba Núñez  
D<sup>a</sup>. Isabel Pita Cañas, excusa su asistencia  
D. Pablo Gil Alonso  
D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga  
D<sup>a</sup>. Paloma Tejero Toledo

D<sup>a</sup>. J<sup>a</sup>. Beatriz Pérez Abraham, actuando como Concejales-Secretaria

Excusa su asistencia D. (.../...), Coordinador General.

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

## **PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ALCALDÍA**

### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

La Sra. Presidenta preguntó si algún miembro de la Junta tenía que formular alguna observación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2016. Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad **acordaron** aprobarla.

### **2. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES SI LAS HUBIERE (ARTS.11 Y 12 ROP)**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Se da cuenta del siguiente escrito:

*Primero: De D. Adolfo Moreno Fraile, concejal del GM Ciudadanos, con número de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 27535/2016, por el que solicita:*

- *Copia del expediente disponible del estudio de detalle de la parcela situada en la Avenida de Europa 21 A.*

Visto el mencionado escrito, los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON**:

*Primero: En relación al escrito con registro de entrada número 27535/2016, se le comunica que se dará vista del expediente durante 5 días, a partir del próximo lunes 1 de agosto, en el despacho del Gerente Municipal de Urbanismo, D. (.../...), previa cita solicitada por el concejal interesado.*

### **3. PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN ALCALDÍA DE LAS COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DURANTE EL PERÍODO VACACIONAL**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, con fecha 19 de julio de 2016, que se transcribe:

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

### “ANTECEDENTES DE HECHO:

*ÚNICO: El próximo día 27 de julio de 2016 se celebrará la última sesión de la Junta de Gobierno Local antes de las vacaciones de verano, estando prevista la celebración de la primera sesión tras el periodo estival el día 7 de septiembre de 2016.*

*Con la finalidad de que la contratación municipal no sufra interrupciones por este motivo, se hace necesario delegar las competencias de dicha Junta de Gobierno en ese ámbito en la Alcaldesa o en el Teniente de Alcalde que le sustituya según el Decreto de Delegaciones de fecha 15 de julio de 2016.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

*PRIMERO: Son de aplicación el artículo 127.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Disposición Adicional Segunda, punto 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud son delegables las competencias de la Junta de Gobierno local en la alcaldía en materia de contratación.*

*SEGUNDO: Asimismo resulta de aplicación el artículo 45 del ROGA, que se pronuncia en el mismo sentido que las leyes mencionadas en el punto anterior.*

Visto todo lo anterior, se **PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

*Delegar en la Alcaldesa, o en el Teniente de Alcalde que le sustituya según el Decreto de Delegaciones de fecha 15 de julio de 2016, las competencias de la Junta de Gobierno Local en materia de contratación en el período comprendido entre el día 28 de julio y el 6 de septiembre de 2016, ambos inclusive.”*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

#### **4. RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN PREVIA POR DESPIDO**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, con fecha 19 de julio de 2016, que se transcribe:

### “HECHOS

*Primero.- En la U.A. de Recursos Humanos se ha recibido Reclamación Previa a la vía judicial laboral a través de escrito con fecha de entrada 15 de junio de 2016 y nº de Registro de Entrada (.../...)/2016, de Dª. (.../...) solicitando despido nulo o subsidiariamente improcedente por las razones expuestas en la citada reclamación, solicitando igualmente la cuantía correspondiente a las vacaciones devengadas y no disfrutadas del presente año 2016.*

*A los referidos HECHOS le son de aplicación los siguientes*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.- El escrito presentado como reclamación previa judicial laboral lo ha sido en tiempo y forma, de conformidad con el art. 125 de la Ley 30/1192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el art. 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.*

*Segundo En cuanto al fondo del asunto, el motivo de oposición argüido por la trabajadora se ciñe principalmente a cuestionar la decisión del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de amortizar el puesto*

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

de trabajo de "Monitora de Formación de Peluquería" que formalmente ocupa la reclamante y, por ende, la extinción de la relación laboral que esta última mantenía con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, argumentando para ello que la referida decisión extintiva debe ser calificada como nula o, subsidiariamente, improcedente, al enmarcarse, supuestamente, en una actuación arbitraria y sin fundamento alguno por parte del ente público local, siendo el verdadero motivo de la amortización del antemencionado puesto de trabajo, una serie de reclamaciones que la reclamante había interpuesto años atrás, así como una serie de antecedentes, siempre según el criterio de la solicitante, totalmente ajenos a las razones motivadoras de la decisión municipal como son las causas organizativas y económicas recogidas en el art. 52.c) y 51.1 del Estatuto de los Trabajadores, todo ello en relación con la Disposición Adicional 16ª del mencionado cuerpo legal.

Adicionalmente y en su escrito de reclamación previa formulado contra el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, la trabajadora alega que se le adeuda por parte de esta administración pública las cantidades correspondientes a 10 días de vacaciones devengados y no disfrutados durante 2016, lo que se cuantifica por la reclamante en el importe de 451,28 euros.

Tercero.- Pues bien, en lo que se refiere a la cuestión central de la reclamación previa formulada de contrario, esto es, la pretensión de nulidad o subsidiariamente la improcedencia del despido, los pedimentos de la reclamante no pueden ser atendidos en la medida en que la decisión adoptada por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se ajusta en su plenitud al contenido de las causas organizativas y económicas recogidas en el art. 52.c) y 51.1 del Estatuto de los Trabajadores en relación con la Disposición Adicional 16ª del mencionado cuerpo legal y que permiten a los entes que forman parte del sector público acometer extinciones de contratos de trabajo conforme a lo dispuesto en los antedichos preceptos estatutarios.

A este respecto, la reclamante justifica sus argumentos, como antes ya se ha mencionado, en una serie de circunstancias supuestamente desconectadas de las causas organizativas y económicas señaladas en la propia carta de despido que, con fecha de efectos de 19 de mayo de 2016, determinó la extinción del contrato de trabajo de la solicitante y que, a los efectos que ahora interesa, se tiene aquí por íntegramente reproducida.

Pues bien, descendiendo a los motivos que la reclamante aduce para pretender justificar la nulidad o subsidiariamente la improcedencia del despido causado, los mismos pueden resumirse básicamente en dos (i) las diversas reclamaciones interpuestas por la reclamante frente al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón años atrás y (ii) la forma en la que se creó la plaza de Monitora de Formación de Peluquería que ocupaba la solicitante al momento del despido.

Cuarto.- En este sentido y respecto del primero de los puntos a los que se acaba de hacer referencia, debe señalarse que, a diferencia de lo que afirma la trabajadora en el escrito de reclamación previa formulado frente a la decisión extintiva de este Ayuntamiento, los supuestos focos de conflicto a los que se alude en el Hecho Cuarto de la misma, no han sido tales y ello por cuanto que:

1. En primer lugar, los diversos escritos enviados por la trabajadora conminando al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón al cumplimiento del acuerdo alcanzado entre las partes en el acta de conciliación judicial de fecha 12 de diciembre de 2014 (Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid –Autos nº 1.079/2014) desembocaron en que, con base a los mismos y por parte de la reclamante, se solicitara judicialmente en fecha 10 de abril de 2015 la ejecución de la antedicha acta de conciliación judicial, lo que fue descartado contundentemente por el propio Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid mediante Auto de fecha 29 de mayo de 2015 en el que se declaró, no sólo que no había "lugar al despacho de la ejecución en los términos en los que viene interesada", sino que, a su vez, "lo solicitado" excedía "del contenido del acta de conciliación".

A este respecto, debe añadirse que la solicitante rehusó expresamente la posibilidad de interponer recurso sobre la antedicha resolución judicial, lo que permite concluir su conformidad con el contenido de la misma, sin que, por ello, pueda entenderse que el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón incumpliera con alguna de las obligaciones que, para el mismo, se derivaban del acta de conciliación judicial de fecha 12 de diciembre de 2014 y sin que, ni mucho menos, el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón incurriera en algún tipo de irregularidad a tales efectos como así ahora parece sostenerse, de manera sorprendente, por la solicitante.

2. Y, en segundo lugar, la supuesta denuncia formulada por la reclamante ante la Inspección de Trabajo con vistas a que se regularizara la situación de la interesada a efectos de Seguridad Social resulta del todo desconocida para el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón quien, en ningún caso, ha recibido requerimiento alguno por parte de dicho organismo o se ha visto sometido a actuaciones inspectoras de ninguna clase.

En cualquier caso, debe indicarse que la situación de la reclamante a efectos de Seguridad Social fue oportuna y puntualmente regularizada por parte del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, todo ello en los términos expresamente convenidos entre las partes en el mencionado acta de conciliación judicial de

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

fecha 12 de diciembre de 2012, sin que, sobre este concreto particular, la solicitante haya manifestado ninguna discrepancia sobre la materia.

Con lo anterior, queda evidenciado que la supuesta situación de conflicto a la que alude la interesada para contextualizar la extinción de su contrato de trabajo no ha sido tal y ello no solo por la suerte adversa que, para los intereses de la trabajadora, tuvo su solicitud de ejecución judicial, sino también y, muy especialmente, por la manifiesta desconexión temporal que presenta la situación aludida por la trabajadora con respecto a la decisión extintiva impugnada, en la medida en que aquélla obedece a hechos que se remontan a más de un año antes de la fecha de efectos del despido de la solicitante y, lo que es más importante, enteramente desligados de la realidad de la motivación de la extinción del contrato de trabajo de la reclamante que, por sí misma, se erige en causa más que suficiente para la extinción de su contrato de trabajo.

De este modo, es preciso poner de manifiesto que, como seguidamente se indicará, el motivo en el cual se basó el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para amortizar el puesto de trabajo al que se encontraba adscrito la trabajadora, fue, única y exclusivamente, la pérdida de la subvención a la que estaba vinculado el programa formativo de "Servicios Auxiliares de Peluquería", tal y como se describe con suficiencia en la carta de despido de la que se hizo entrega a la trabajadora.

Quinto.- Habiendo aclarado lo anterior, procede centrarse en el resto de motivos argüidos por la reclamante para cuestionar la procedencia de la extinción de la relación laboral acometida por este Ayuntamiento.

Así las cosas y en relación con lo anterior, la trabajadora se centra, fundamentalmente, en criticar y cuestionar la forma en la que se creó la plaza que finalmente resultó amortizada, como si, a los efectos que nos ocupa, tuviera alguna relevancia que dicha plaza resultara de la modificación de otra vacante existente en lugar de crearse ex novo, toda vez que lo determinante en el despido de la interesada es la vinculación de la plaza a la subvención económica por la cual el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón ofertaba y desarrollaba el módulo formativo de "Servicios Auxiliares de Peluquería" al que la trabajadora se encontraba adscrita y cuya pérdida, se reitera, constituye el único sustrato motivador y explicativo de la extinción del contrato de trabajo de la solicitante.

En este sentido, las posibles modificaciones que hubieran podido realizarse de la plaza y puesto que ocupaba la trabajadora no tienen incidencia en el hecho, de singular relevancia, de que dicha plaza estuviera condicionada a la concesión de las preceptivas dotaciones económicas en cada uno de los cursos académicos, tal y como se describe con profusión y detalle en la comunicación extintiva entregada a la ahora reclamante.

Asimismo, y en relación con lo antes expuesto, no puede admitirse como ciertas las alegaciones vertidas por la reclamante consistentes en afirmar que "la creación de la plaza y puesto era independiente de que se cobrara o no la subvención", pues los requisitos previstos en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) para el puesto en cuestión, ya desde su creación, se remiten a la propia normativa autonómica.

Desde luego, la antedicha remisión a la normativa autonómica no es casual, pues en dicha regulación se amparan las distintas Órdenes dictadas por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid por las cuales se establecen las bases reguladoras y las convocatorias de subvenciones para el desarrollo de Programas Profesionales, y que son el tipo de subvención que el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón percibía para financiar el programa formativo de "Servicios Auxiliares de Peluquería" al que se encontraba adscrita la reclamante, tal y como reconoce la propia trabajadora en su escrito de reclamación previa cuando afirma que ella misma "formaba parte del equipo docente para impartir el componente formativo dentro de los programas de Formación Profesional Específica de cualificación profesional para Auxiliares de peluquería".

Así las cosas y atendiendo a cuanto se ha expuesto, lo único cierto es que los programas de cualificación como el de "Servicios Auxiliares de Peluquería" que impartía la trabajadora estaban inexorablemente condicionados, a diferencia de lo que mantiene la reclamante en su escrito de reclamación previa, a la concesión de la correspondiente dotación económica por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid mediante las distintas Ordenes por las cuales se resuelven las convocatorias de subvenciones para el desarrollo de programas de cualificación profesional y que ya fueron indicadas en la comunicación extintiva entregada a la trabajadora, razón por la cual se tiene por expresamente reproducido el contenido de la misma.

Asimismo, cabe señalar que tampoco enerva la clara causalidad existente entre la subvenciones concedidas al Ayuntamiento para el programa formativo de "Servicios Auxiliares de Peluquería" y el desarrollo del referido módulo que impartía la actora, el hecho de que la plaza y puesto que se amortizó (al cual estaba adscrito la interesada), fuera adaptado como consecuencia de lo acordado en fecha 12 de diciembre de 2014 en la ya referida conciliación judicial, toda vez que esta plaza se enmarca en los programas de cualificación profesional que el Ayuntamiento ofrece a los ciudadanos, y que se desarrollan mediante la concesión de subvenciones a las que se hacía referencia en la carta de despido impugnada por la reclamante.

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

*Lo antes relatado evidencia, a diferencia de lo que mantiene la trabajadora, que la realización del citado módulo de formación por parte del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón se encontraba condicionada a la efectiva concesión de la correspondiente subvención (con su correlativa dotación económica) por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid.*

Sexto.- *Por otro lado y respecto de la alegación invocada por la trabajadora relativa a que "En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 6 de marzo, se publican las bases para cubrir un puesto de Monitor de Formación de Peluquería como personal laboral interino para la Concejalía de Educación y no para otra Concejalía", es preciso indicar que las subvenciones inicialmente concedidas para el desarrollo de las actividades formativas de "Servicios Auxiliares de Peluquería" no fueron para otra Concejalía que no fuera Educación.*

*La trabajadora como Monitora de Formación en Peluquería, en tanto que impartía acciones docentes en materia de peluquería para los alumnos matriculados en los programas de "Servicios de Auxiliares de Peluquería", estaba adscrita funcionalmente a la Concejalía de Educación.*

*No obstante lo anterior, cuando en Julio de 2015 el Ayuntamiento tuvo conocimiento, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento del programa de "Servicios Auxiliares de Peluquería" de su informe desfavorable al inicio del programa y del libramiento de la subvención inicialmente concedida mediante la Orden 1299/2015 de 5 de mayo de 2015, decidió, a fin de que la trabajadora tuviera una ocupación efectiva y en tanto en cuanto se cumplieran con todos y cada uno de los prolongados trámites administrativos a los que se encontraba sujeto el procedimiento administrativo derivado de la pérdida de la referida subvención, que está última prestara servicios a partir de ese momento en la peluquería del Centro de Mayores.*

*Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Centro de Mayores es un servicio que depende funcional y presupuestariamente de la Concejalía de Familia, Asuntos Sociales y Mujer, se modificó la adscripción funcional de la trabajadora a esta Concejalía, sin que ello signifique que cuando inicialmente se concedió la subvención para el desarrollo del programa de "Servicios Auxiliares de Peluquería" para el curso 2014-2015, que luego fue revocada, ésta no fuera concedida a la Concejalía de Educación, como señala la reclamante en su escrito de reclamación previa.*

Séptimo.- *Lo señalado en el Fundamento de Derecho anterior debe ponerse en relación con lo manifestado por la trabajadora en el Hecho Decimotercero de la reclamación previa cuando señala que "La trabajadora no puede verse afectada por una amortización de una plaza de monitora de peluquería cuando desde hace casi un año la trabajadora no está cubriendo dicha plaza y está realizando funciones totalmente diferentes".*

*Pues bien, el motivo por el cual la trabajadora se encontraba realizando funciones parcialmente distintas a la impartición de clases docentes para los alumnos matriculados en el programa de "Servicios Auxiliares de Peluquería" al momento de la extinción de la relación laboral es que, como previamente ya se ha indicado, tras conocerse por parte del Ayuntamiento el informe desfavorable al inicio del programa de la Comisión Mixta de Seguimiento y no iniciarse el referido curso por, entre otros motivos, la falta de alumnos matriculados en el mismo, la trabajadora fue adscrita al Centro de Mayores en julio de .015 para prestar servicios como peluquera con el objetivo único de garantizar su derecho a la ocupación efectiva al que hace referencia el art. 4.2.a) del Estatuto de los Trabajadores, a través de la asignación de unas funciones plenamente acordes con su formación profesional hasta que se cumpliera con toda la gravosa tramitación administrativa a la que se encontraba sometida la pérdida de la subvención que justificaba su prestación de servicios para el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.*

*En concreto, el inicio de la referida tramitación administrativa se produjo a través de la notificación formal a este Ayuntamiento en fecha 27 de enero de 2016 por parte del Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid de la Orden 3791/2015/01 en virtud de la cual se dejaba expresamente sin efecto la concesión al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de la subvención de 46.000 euros inicialmente reconocida mediante la Orden 1299/2015 de 5 de mayo de 2015 para impartir el programa profesional de "Servicios Auxiliares de Peluquería", sobre la base de la decisión previa de no autorizar el inicio de las referidas actividades formativas por parte de la Comisión Mixta de Seguimiento de dicho programa.*

*Es por tanto a partir de ese momento (se insiste, situado temporalmente en fecha 27 de enero de 2016) cuando el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón puede iniciar por sí mismo todos los preceptivos trámites administrativos para amortizar la plaza de Monitor de Formación en Peluquería a la que estaba adscrita la trabajadora, lo que procede a realizar con la mayor celeridad y diligencia posibles, procedimiento administrativo que, tras el cumplimiento de todas las formalidades legalmente exigibles, culmina con la inevitable extinción del contrato de trabajo de la reclamante con fecha de efectos del pasado 19 de mayo de 2016.*

*Por ello, el hecho de que la reclamante estuviera prestando servicios como peluquera en el Centro de Mayores hasta la definitiva extinción de su contrato de trabajo fue consecuencia de la pérdida de la subvención que justificaba su prestación de servicios y, a partir de lo anterior, del arduo y complejo*

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

*procedimiento que tuvo que llevar a cabo el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón como administración pública para amortizar el puesto de trabajo (y al que se encuentra legalmente obligado), lo que no hace sino ahondar en la plena virtualidad de la motivación aludida en la carta de despido a los efectos de proceder a la extinción del contrato de trabajo de la reclamante.*

*En efecto, la propia solicitante así lo reconoce expresamente en el Hecho Quinto de su escrito de reclamación previa, cuando, a los efectos de explicar su asignación provisional al Centro de Mayores, razona a este respecto que ello obedeció a la circunstancia de que “el curso de peluquería de los programas profesionales que estaba preparando la trabajadora no se inicia”, siendo que, respecto del escrito que presentó en fecha 28 de julio de 2015 al que alude en el Hecho Sexto, debe indicarse que la falta de inicio de los referidos cursos a la que hacía referencia la solicitante en dicha comunicación (sin duda, reveladora de la concurrencia de las causas de la decisión extintiva), ya fue abordada mediante reuniones entre la interesada y la Concejalía, sin que, desde entonces, la reclamante presentara nueva queja o reclamación al respecto.*

*Por otro lado y respecto de la alegación referida a la posible cesión ilegal de trabajadores ninguna consideración puede realizarse al respecto, en tanto en cuanto la trabajadora se limita a invocar meras hipótesis y conjeturas no sustentadas en ningún hecho concreto del cual pudiera desprenderse, siquiera remotamente, algún indicio relativo a esta cuestión.*

Octavo.- *Teniendo en cuenta todo lo anterior, la realidad es que la extinción del contrato de trabajo de la interesada tiene una justificación clara, objetiva y precisa e indiscutiblemente desconectada de cualquiera de los elementos a los que se hace referencia en el escrito de reclamación previa: la pérdida de la subvención a la que se hace referencia en la comunicación de despido y cuya consecuencia directa e irremediable se concreta en que el programa formativo de “Servicios Auxiliares de Peluquería” vinculado a la misma se dejara de impartir por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón y en que, a su vez y lamentablemente, la plaza que la trabajadora ocupaba como Monitora de Formación de Peluquería con adscripción exclusiva a dicho programa (y cuya existencia, se insiste, traía causa en las sucesivas subvenciones concedidas al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón) perdiera la dotación económica que la justificaba y, por ende, se viera completamente desprovista de contenido y enteramente desvirtuada.*

*De este modo, y como ya se indicó en la carta de despido de 19 de mayo de 2016, la pérdida de la subvención para el desarrollo de Programas Profesionales y la consiguiente desaparición del programa formativo de “Servicios Auxiliares de Peluquería” incluyendo la plaza de Monitora de Formación de Peluquería que la reclamante ocupaba, tiene una evidente proyección organizativa en el ámbito del personal del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, lo que obligó a la correspondiente modificación de plantilla y relación de puestos del personal laboral, así como, evidentemente, a la amortización de la plaza a la que se está haciendo referencia.*

*Igualmente, la pérdida de una subvención finalista como la que motivó la extinción de la relación laboral de la trabajadora tiene un manifiesto trasfondo e impacto económico, toda vez que supone una drástica y total supresión de los recursos económicos destinados al fin concreto de la impartición del programa de “Servicios Auxiliares de Peluquería” en el que se incardinaba en su integridad el puesto como Monitora de Formación de Peluquería, participando del carácter sobrevenido y persistente al que, para las insuficiencias presupuestarias para la financiación de los servicios públicos, hace referencia la Disposición Adicional 16ª del Estatuto de los Trabajadores cuando, a título meramente ejemplificativo, conceptualiza la causa económica.*

*Es por ello que la decisión del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de proceder a la amortización del puesto de trabajo de la reclamante y por ende a la extinción de la relación laboral de la trabajadora, encuentra sobrado apoyo jurídico en lo dispuesto en los artículos 52.c) y 51.1 del Estatuto de los Trabajadores en relación con la Disposición Adicional 16ª del mencionado cuerpo legal.*

*Por tanto y en virtud de cuanto se ha expuesto, no existiendo ningún motivo por el cual quede desvirtuada la relación de causalidad existente entre las subvenciones concedidas por la Concejalía de Educación, Deporte y Juventud y la actividad formativa que realizaba la trabajadora, resulta evidente que la pérdida de la subvención para el desarrollo de Programas Profesionales y la consiguiente desaparición del programa formativo de “Servicios Auxiliares de Peluquería” incluyendo la plaza de Monitora de Formación de Peluquería, es razón suficiente para entender la amortización del referido puesto de trabajo ajustada a Derecho de conformidad con lo preceptuado en los artículos 52.c) y 51.1 del Estatuto de los Trabajadores en relación con la Disposición Adicional 16ª del mencionado cuerpo legal.*

Noveno.- *Referente a la cuantía de las vacaciones devengadas y no disfrutadas del presente año 2016, se ha efectuado transferencia a su cuenta bancaria por importe de 439,06 €, con fecha 30 de junio de 2016. Esta cantidad corresponde, una vez deducida la cotización de la Seguridad Social, a un importe bruto de 468,84 €. Como se puede comprobar este importe supera la cuantía indicada en la reclamación previa.*

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

*Décimo.- En cuanto a la competencia para resolver la presente reclamación, corresponde a la Junta de Gobierno Local, por tener atribuida la residual que en materia de personal contempla el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como el artículo 45.3.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento.*

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** al Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

*Único.- Desestimar la Reclamación Previa a la vía laboral interpuesta por D<sup>a</sup>. (.../...), mediante escrito con fecha de entrada 15 de junio de 2016 y nº de Registro de Entrada (.../...)/2016, por todo lo expuesto anteriormente.”*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

### 5. **CESE DE PERSONAL DIRECTIVO**

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, con fecha 22 de julio de 2016, que se transcribe:

#### “HECHOS

*Primero.- Dentro de la Plantilla y Anexo de personal aprobados junto con el Presupuesto Municipal para el vigente ejercicio figura una plaza de Director/a General, adscrita al Área de Gobierno de la Familia, y que viene siendo ocupada por D<sup>a</sup>. (.../...) desde el 1 de febrero de 2009, fecha en que suscribió el correspondiente contrato laboral de alta dirección.*

*Segundo.- Mediante escrito de 22 de julio de 2016, la Teniente de Alcalde del Área de la Familia ha formulado propuesta para el cese de D<sup>a</sup>. (.../...) en su cargo de Directora General.*

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula en su artículo 13 el régimen jurídico del personal directivo profesional, disponiendo entre otros aspectos que “Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección”.*

*En este sentido, el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, contempla en su artículo 11 la extinción del contrato por voluntad del empresario, cuyo apartado 1 señala lo siguiente:*

*“Uno. El contrato de trabajo podrá extinguirse por desistimiento del empresario, comunicado por escrito, debiendo mediar un preaviso en los términos fijados en el artículo 10.1. El alto directivo tendrá derecho en estos casos a las indemnizaciones pactadas en el contrato; a falta de pacto la indemnización será equivalente a siete días del salario en metálico por año de servicio con el límite de seis mensualidades. En los supuestos de incumplimiento total o parcial del preaviso, el alto directivo tendrá derecho a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido”.*

*Segundo.- Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo señalado por la Disposición Adicional 8ª de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, cuyo apartado 2 recoge las indemnizaciones por extinción en el siguiente sentido:*

*“1. La extinción, por desistimiento del empresario, de los contratos mercantiles y de alta dirección, cualquiera que sea la fecha de su celebración, del personal que preste servicios en el sector público estatal, únicamente dará lugar a una indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades.*

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

2. El cálculo de la indemnización se hará teniendo en cuenta la retribución anual en metálico que en el momento de la extinción se estuviera percibiendo como retribución fija íntegra y total, excluidos los incentivos o complementos variables si los hubiere.

3. No se tendrá derecho a indemnización alguna cuando la persona, cuyo contrato mercantil o de alta dirección se extinga, por desistimiento del empresario, ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o sea empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo.

4. El desistimiento deberá ser comunicado por escrito, con un plazo máximo de antelación de quince días naturales. En caso de incumplimiento del preaviso mencionado, la entidad deberá indemnizar con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al periodo de preaviso incumplido”.

No obstante lo anterior, la tramitación de las indemnizaciones y demás liquidaciones salariales que correspondan, habrán de ser objeto de expediente diferenciado.

*Tercero.- El artículo 127.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia para “El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional”. En el mismo sentido viene establecido en el artículo 64.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 191, de 12 de agosto de 2008).*

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** al Concejal de Recursos Humanos, Formación y Régimen Interior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

*Único.- Cesar, con efectos de 11 de agosto de 2016, a Dª. (.../...), DNI nº (.../...), en el cargo de Director/a General del Área de Gobierno de la Familia, conllevando la extinción del contrato de alta dirección suscrito el 1 de febrero de 2009, debiendo practicarse la liquidación de las cantidades que legalmente le correspondan.”*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

### **6. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2016 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000€ MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES SI LOS HUBIERE**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación y una vez expuesta, la relación elevada por el Área de la Alcaldía, de las facturas contabilizadas de dicha Área durante el mes de junio de 2016, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2016, **los señores reunidos quedaron enterados.**

## **PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD**

### **7. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, EXPTE. 2016/PA/000050**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Obras e Infraestructuras, con fecha 15 de julio de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

*Primero.- El Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 3.135.360,66 € (2*



## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

años) IVA no incluido (3.793.786,40 € IVA incluido), y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por un año más. El valor estimado es de 5.173.345,10 €.

El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número [2016/PA/000050](#), en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta del Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras.
- Retención de crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe de [632.297,73 Euros](#), con cargo a la aplicación nº [52.9333.22700](#), del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio [2016](#).

Quinto.- [El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.](#)

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP.

Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Cuarto.- Por la TAG de la Asesoría Jurídica se ha emitido informe de fecha 30 de junio de 2016 favorable al pliego de cláusulas administrativas particulares, si bien con la observación de que debería concretarse en dicho pliego el listado de edificios y dependencias municipales incluidos en el contrato. En este sentido, se ha incorporado al expediente un nuevo pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se ha incluido un nuevo anexo, el VII, con el listado de edificios y dependencias municipales.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al [Concejal-Delegado de Obras e Infraestructuras](#) y a la [Concejal Delegada de Hacienda y Contratación](#), en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación del por un importe de [632.297,73 Euros](#), con cargo a la aplicación nº [52.9333.22700](#), del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio [2016](#) y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto de próximos ejercicios las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del [SERVICIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES](#), Expte. [2016/PA/000050](#), cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 3.135.360,66 € (2 años) IVA no incluido (3.793.786,40 € IVA incluido), y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por un año más.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

**8. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOGRAFÍA PARA REPORTAJES, COBERTURA DE ACTOS MUNICIPALES Y OTROS EVENTOS DE LAS CONCEJALÍAS MUNICIPALES, EXPTE.2016/NCON/000003**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejala Delegado de Presidencia, con fecha 19 de julio de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

*Primero.- El Concejala-Delegado de Presidencia ha propuesto la contratación del citado servicio, cuyo presupuesto base de licitación es de 20.479,34 € IVA excluido (24.780,00 € IVA incluido), y su plazo de duración es de un año prorrogable por otro año más. El valor estimado del contrato es de 40.958,68 €.*

*El citado Concejala ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento negociado con publicidad, siendo el precio el único aspecto de negociación, y utilizando varios criterios de adjudicación. Por la Concejalía de Presidencia se ha justificado la elección del procedimiento de adjudicación en base a lo siguiente: “La elección del procedimiento negociado obedece a la adecuación de la actuación de la administración a los principios de eficiencia y economía administrativa, de forma que, en la contratación del servicio de fotografía para actos institucionales y actividades públicas municipales, en la fase de negociación se procede al estudio completo del número de las ofertas y, a la negociación del precio del contrato se circunscribe a aquellos fotógrafos que acrediten una mayor experiencia en la realización de fotografía institucional, de manera que, se reducen los costes administrativos y se permite una mayor agilidad en el procedimiento de contratación.”*

*Segundo.- La Unidad de Contratación ha tramitado expediente de contratación bajo el número 2016/NCON/000003, en el que figura la siguiente documentación:*

- Propuesta del Concejala-Delegado de Presidencia.
- Pliego de prescripciones Técnicas
- Retención de crédito.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

*Tercero.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 10.325,00 €, con cargo a la aplicación nº 02.9222.22730, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016.*

*Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.*

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del*

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP.

Tercero.- La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

No obstante, el artículo 174 letra e) dispone que los contratos podrán ser adjudicados por procedimiento negociado, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

En relación con el supuesto previsto en el citado precepto, el artículo 177.2 exige la publicación de anuncios cuando el valor estimado de estos contratos sea superior a los 60.000 euros, circunstancia que, a pesar de no concurrir en el presente contrato, se ha estimado conveniente para garantizar mayor concurrencia. La publicación del anuncio de licitación, en el perfil del contratante del órgano de contratación, podrá sustituir a la que debe efectuarse en los boletines oficiales, de conformidad con el artículo 142.4 TRLCSP.

Cuarto.- En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, tal como dispone el artículo 169.1 del citado texto refundido.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal Delegado de Presidencia y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación por un importe de 10.325,00 €, con cargo a la aplicación 02.9222.22730 del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación de SERVICIO DE FOTOGRAFÍA PARA REPORTAJES, COBERTURA DE ACTOS MUNICIPALES Y OTROS EVENTOS DE LAS CONCEJALÍAS MUNICIPALES, Expediente 2016/NCON/000003, cuyo presupuesto base de licitación es de 20.479,34 € IVA excluido (24.780,00 € IVA incluido), y su plazo de duración es de un año prorrogable por otro año más.

3.- Proceder a la adjudicación mediante procedimiento negociado con publicidad.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

### **9. DAR CUENTA DE LAS FACTURAS CONTABILIZADAS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2016 DE IMPORTES INFERIORES A 18.000 € MÁS IVA Y DE LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES SI LOS HUBIERE**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de julio de 2016 por la Comisión

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

General de Coordinación y una vez expuesta, la relación elevada por el Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de la Ciudad, de las facturas contabilizadas de dicha Área durante el mes de junio de 2016, de importes inferiores a 18.000 euros más IVA, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo adoptado en la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de febrero de 2016, **los señores reunidos quedaron enterados.**

**PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**10. PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, REVISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO Y VARIAS ORDENANZAS FISCALES**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, con fecha 8 de julio de 2016, que se transcribe:

*“HECHOS*

*PRIMERO.- Como cada año se ha iniciado la tramitación del procedimiento para la modificación de la Ordenanza General de gestión, inspección, revisión y recaudación, así como de las ordenanzas fiscales, en aquellos aspectos que se considera conveniente por motivos de técnica normativa, por adecuación a las nuevas normas aprobadas desde la última modificación o por cuestiones de política fiscal.*

*SEGUNDO.- Por el Órgano de Gestión Tributaria se ha presentado informe-propuesta de modificación de ciertos preceptos de las ordenanzas siguientes. El detalle y justificación de cada propuesta se contiene en el informe de 10 de junio de 2016, obrante en el expediente, del que de forma resumida extraemos lo siguiente:*

*A. Ordenanza general de gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público:*

- ✓ Artículo 61: se propone su adecuación al nuevo sistema de citaciones para comparecer previsto en el artículo 112 de la LGT a través del Tablón Edictal Único.*
- ✓ Artículo 173: se corrige un error en la redacción, aclarando que el órgano competente para tramitar y resolver las solicitudes de suspensión es el órgano de recaudación.*

*B. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:*

- ✓ Artículos 9.3.c): se propone su modificación para su adaptación a la última jurisprudencia sobre la aplicación de los tipos diferenciados en el IBI.*
- ✓ Artículo 10.4: en línea con las mejoras introducidas en los últimos años en la aplicación de las bonificaciones fiscales, se propone añadir una excepción en la bonificación en el IBI a favor de titulares de familias numerosas, en el sentido de que en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, así como en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges, con independencia de cual de ellos se encuentre incluido en el título de familia numerosa. Con esto pretende corregirse la reducción que venía produciéndose en la bonificación en estos casos.*

*Asimismo, se aclara la forma de actuar los contribuyentes en los supuestos de caducidad del título.*

- ✓ Artículo 17.4: se aclara que el límite de la bonificación (la máxima legalmente permitida del 5%) en el sistema especial de pago, que como se verá ahora se extiende a otros dos importantes tributos que afectan a gran parte de los vecinos, como son el Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica y la tasa de vados, se aplica por contribuyente y por todos los tributos acogidos a este sistema.*

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

## C. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

- ✓ Artículo 4.2.1: se modifica para aplicar la bonificación a aquellos vehículos que se hayan adaptado para la utilización del gas como combustible.
- ✓ Artículo 12: recoge la regulación del sistema especial de pago en cinco plazos, en idénticos términos a como se hace en el IBI.

## D. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

- ✓ Artículo 4.4.d): se modifica para cambiar la referencia a una ley ya derogada.
- ✓ Artículo 4.4.e): se elimina este apartado, por referirse a un régimen transitorio que ya no resulta de aplicación.
- ✓ Artículo 5.1.c): se adecua su redacción al contenido vigente en la ley sobre la exención en casos de dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario.
- ✓ Artículo 5.3.3.b): se establece la forma de acreditar la situación de dependencia, que se contempla como una excepción al requisito de empadronamiento para la aplicación de la bonificación por transmisión mortis-causa de la vivienda habitual.
- ✓ Artículo 16.3: se añade la forma de valorar la nuda propiedad en los casos de constitución de dos o más usufructos vitalicios sucesivos.
- ✓ Artículos 23.2, 23.4 y 5: se propone ampliar el plazo de solicitud de prórroga a seis meses, en lugar de los cinco actuales.
- ✓ Artículo 24: se propone modificar este precepto para posibilitar al contribuyente la presentación de copias compulsadas del documento en el que conste el acto sujeto a tributación, en lugar de la copia simple de la escritura notarial exigida ahora.
- ✓ Artículo 25.1: se ajusta al procedimiento de propuesta de liquidación por la Administración, en caso de desacuerdo con la solicitud presentada por el contribuyente de no sujeción, exención, prescripción o acogimiento a alguna bonificación, incluyendo un trámite de alegaciones.

## E. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

- ✓ Artículo 5.2.1: se corrige la forma de acreditación de la condición de discapacitado, señalando que será mediante la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad o certificado de la resolución de reconocimiento de tal grado expedido por el órgano competente, eliminando la referencia actual al "certificado expedido por el órgano competente de la Comunidad de Madrid".
- ✓ Artículo 5.2.2: se incluye la posibilidad de concesión de bonificación de un 95% (la máxima legalmente permitida) para aquellos supuestos de construcciones, instalaciones y obras para los que el pleno declare el especial interés o utilidad municipal. Y asimismo se elimina el requisito, previsto en el artículo 5.2.2.1, de que los equipamientos dotacionales, a los que se concede bonificación, sean gestionados por una Administración Pública, lo que supone la ampliación de la bonificación a equipamientos dotacionales que sean gestionados por entidades privadas.
- ✓ Artículo 5.2.3: se modifica para incorporar la propuesta del actual equipo de gobierno de posibilitar la concesión de una nueva bonificación en favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.
- ✓ Artículo 5.3.3: se modifica para su adecuación al régimen de declaraciones responsables y comunicaciones previas en los supuestos previstos en la normativa urbanística.

## F. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- ✓ Artículo 12.2: se adecua a la regulación legal vigente, eliminando la mención al número de obreros (letra B de la regla 14.1 de la instrucción), como elemento de cuantificación de la cuota municipal.

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

## G. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa municipal por tramitación de licencias y control urbanístico:

- ✓ Artículo 5.1.1: se aclara que en la aplicación del primer apartado de las tarifas de la tasa, la cuota se aplica sólo sobre la superficie afectada por la modificación.
- ✓ Artículo 5.1.2: se elimina la mención a un Anexo que ya no existe.
- ✓ Artículo 5.3: se modifica eliminando la referencia a la extinguida SUMPASA y ampliando su aplicación a cualquier obra de urbanización y de nueva planta de viviendas con protección pública.
- ✓ Artículo 6.1: se adecua la mención al nombre de la tasa al que le corresponde según el título de la ordenanza.
- ✓ Artículo 6.2: se propone modificarlo para adecuarlo a los sistemas de declaración responsable y comunicación previa.
- ✓ Artículo 10: se modifica para establecer una tasa más proporcionada en los supuestos de transmisión de licencias urbanísticas, en consonancia con la modificación que se propone en la Ordenanza reguladora de la tasa por la actuación municipal de control de la apertura de establecimientos y de la Ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos y la tramitación de expedientes administrativos.

## H. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actuación municipal de control de la apertura de establecimientos:

- ✓ Artículo 4.6: se propone modificar el apartado 4.6.2 para dar cabida a otros supuestos de piscinas de uso colectivo diferentes de las de comunidades de vecinos, de la misma forma que se hace en la tasa de reapertura de piscinas comunitarias.
- ✓ Artículo 4.9.2: se introduce una nueva bonificación para favorecer y apoyar a quienes inicien una nueva actividad en nuestro municipio en la misma línea que se ha hecho en años anteriores, para dar efectividad a los programas de protección a las personas pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.
- ✓ Artículo 5: se modifica para establecer una tasa más proporcionada en los casos de transmisión de licencias, de la misma forma que se ha explicado para la tasa por licencias urbanísticas.

## I. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos y la tramitación de expedientes administrativos:

- ✓ Artículo 5. Apartado 1: se propone su modificación para establecer una nueva tasa por expedición de certificaciones catastrales.
- ✓ Artículo 5. Apartado 2: se incluye la nueva tasa por tramitación del expediente por transmisión de titularidad de licencias urbanísticas, más proporcionada que la existente ahora en las Ordenanzas reguladoras de las tasas por control urbanístico.

## J. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público local:

- ✓ Artículo 7.D). Norma c): se propone modificar esta norma, aplicable en las tasas previstas en los cuatro primeros apartados de la letra D), para ampliar los supuestos de ocupación en ejecución de obras derivadas de contratos administrativos, a los contratos administrativos de servicios.

## K. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en determinadas zonas de las vías públicas municipales:

- ✓ Artículo 2.3.i): se modifica para aclarar la forma de identificación de los vehículos eléctricos a los que es aplicable la exclusión de pago de la tasa.

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

- ✓ *Artículo 5: en consonancia con la modificación que se está tramitando de la Ordenanza Municipal de Circulación y Tráfico del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, se propone adaptar la redacción de este precepto a los tiempos máximos de estacionamiento fijados en aquella.*
- ✓ *Artículo 7.3: se adecua a las nuevas formas de pago habilitadas en las máquinas expendedoras de tiques instaladas en las vías públicas.*
- ✓ *Artículo 8.2: se aclara que el distintivo de residente anual en zonas verdes únicamente es válido para las zonas marcadas con este color y dentro de la zona a la que corresponde el vehículo.*

### L. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras o calzadas:

- ✓ *Artículo 6.3.1 y 2: se propone su modificación para aclarar que la tasa establecida en los accesos a inmuebles de viviendas colectivas, como a los inmuebles de uso no residencial, la tasa establecida es de carácter anual.*
- ✓ *Artículo 9: en la misma línea que la seguida por el Ayuntamiento para facilitar a sus contribuyentes el pago del IBI, se plantea por la corporación la extensión del sistema especial de pago previsto en el artículo 136 de la Ordenanza General de gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público, al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y a la tasa de vados, con idéntica bonificación del 5%.*

### M. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros:

*Se propone la modificación de ciertos preceptos de la Ordenanza (artículos 3.1 y 2 b) y 4.a.1) para su adecuación a las Sentencias del TJUE y del Tribunal Supremo, aclarando en el hecho imponible que sólo graba la ocupación del dominio público local, en el caso de empresas explotadoras de servicios de comunicaciones electrónicas (distintos de la telefonía móvil), cuando aquellas sean titulares de la red.*

*TERCERO.- Constan asimismo en el expediente los informes preceptivos de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica, así como el dictamen del Tribunal Económico-Administrativo Municipal. Respecto de este último señalar que si bien es favorable a las propuestas de modificación señaladas, advierte algún error en la propuesta que debe corregirse:*

- *Existencia de un error material o de simple hecho en las Disposiciones Finales consistente en haber consignado como fecha de entrada en vigor la de 1 de enero de 2015, debiendo sustituirse por la de 1 de enero de 2017. Dicho error se encuentra localizado en el apartado decimosexto de la propuesta y debe ser corregido en el sentido expuesto.*
- *Existencia de otro error material o de simple hecho en la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros, al proponer la modificación de los apartados 1 y 2 b) del artículo 2, cuando deben referirse a los apartados 1 y 2 b) del artículo 3.*

*Por otro lado, el dictamen del TEAPA sugiere que la modificación relativa a la aclaración de la aplicación del límite de bonificación que se concede a quienes se acojan al sistema especial de pago, que ahora se propone hacer extensivo al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y a la tasa de vados, que será de 120 € por contribuyente y por todos los tributos acogidos al sistema, deba regularse en la Ordenanza General de gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público (artículo 136). Y asimismo, sugiere que se recoja en la misma Ordenanza la limitación establecida en cuanto al importe mínimo de las fracciones resultantes del sistema especial de pago.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO.- El artículo 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que la potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, inspección y recaudación. En este sentido, el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de*

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

estos. El apartado 3 de este mismo precepto, dispone que las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la citada ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos municipales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

*SEGUNDO.- El contenido de las Ordenanzas fiscales deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del citado TRLRHL y su tramitación se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de la misma norma.*

*TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración (ROGA) aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de Julio de 2008, es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.*

*CUARTO.- El Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, constituido por acuerdo plenario de 30 de julio de 2008, tiene encomendada entre sus funciones la elaboración, propuesta e interpretación de las ordenanzas fiscales y de precios públicos y normas tributarias propias del Ayuntamiento, conforme a lo establecido al art. 79 e) del ROGA y el art. 2.1.g) del Reglamento del Órgano de Gestión Tributaria aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 20 de mayo de 2010. Consta informe-propuesta de este Órgano, con justificación detallada de cada una de las propuestas presentadas, así como el necesario estudio técnico-económico para la modificación de las tasas.*

*QUINTO.- Consta asimismo dictamen del Tribunal Económico Administrativo, emitido conforme dispone el art. 137.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 83.1.b) del ROGA y 3.3 y 14.1 del Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Pozuelo de Alarcón.*

*En relación con las sugerencias citadas por este Tribunal, expuesta en el antecedente de hecho tercero, en cuanto a la necesidad de regulación del límite de la bonificación por el sistema especial de pago en la Ordenanza general de gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público (artículo 136), debemos manifestar que dicha modificación no parece necesaria, ni tampoco adecuada, a tenor de lo previsto en los artículos 9, 15 y 16 del TRLRHL.*

*El artículo 9.1 del TRLRHL otorga a los municipios la competencia para el establecimiento de la bonificación citada al señalar que:*

*“No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.”*

*Por su parte, los artículos 15 y 16 del mismo cuerpo legal establecen que las ordenanzas fiscales que aprueben las entidades locales, tanto para los impuestos obligatorios como para los no obligatorios, deberán contener los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias y, entre ellos, las bonificaciones.*

*Vemos, por tanto, como la regulación de las bonificaciones debe recogerse obligatoriamente, por imposición legal, en la Ordenanza fiscal propia de cada tributo, lo que parece que atiende a un principio de seguridad jurídica para poder atender el mandato legal de que la norma recoja todos y cada uno de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria. A mayor abundamiento, aunque en este momento las normas reguladoras de la bonificación son idénticas en los tres tributos, no debe cerrarse la posibilidad de que en el futuro se pudieran establecer condiciones distintas de la bonificación para cada uno de ellos, motivo por el cual carecería de sentido la regulación en una Ordenanza general. Las Ordenanzas generales de gestión, liquidación, inspección y recaudación a que se refiere el artículo 15.3 del TRLRHL tienen por objeto adaptar la normativa contenida en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, directamente aplicables en la gestión tributaria local por disponerlo así el apartado 1 del artículo 12 del TRLRHL, al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada entidad local, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa (artículo 12.2 del TRLRHL).*

*En coherencia con lo puesto, sí parece razonable la inclusión en el artículo 136 de la Ordenanza general, por tratarse de una cuestión de gestión recaudatoria, la limitación en cuanto al importe de las*



## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

cuotas resultantes del sistema especial de pago, por lo que se propone modificar dicho precepto añadiendo al final del apartado 2 del mismo el siguiente párrafo:

*"Las fracciones resultantes del sistema especial de pago, en cualquiera de sus modalidades, no podrán ser inferiores a 20 €".*

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del ROGA, se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica "(...) a Los proyectos de disposiciones normativas", informe que ha sido emitido favorablemente y que consta en el expediente.

SÉPTIMO.- Se ha emitido asimismo y consta en el expediente, informe de fiscalización favorable de la Intervención General, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 214 y ss del TRLRHL y 4.1.h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del ROGA, los Tenientes de Alcalde tendrán, entre otras, la siguiente competencia: "d) la dirección, coordinación y gestión de las materias propias del área de responsabilidad que les haya delegado genéricamente el Alcalde o la Junta de Gobierno Local". Asimismo, y en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2016, se delega en la Teniente de Alcalde titular del Área de Gobierno de Desarrollo Económico, entre otras, la competencia para "proponer los proyectos relativos a la imposición, supresión y ordenación de los tributos municipales y de los precios públicos, así como los proyectos de ordenanzas de gestión, recaudación e inspección; de las ordenanzas fiscales reguladores de tributos y precios públicos, su modificación o derogación, de acuerdo con las propuestas que formule el Órgano de Gestión Tributaria".

NOVENO.- Corresponde al Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas municipales y la determinación de los recursos propios de carácter tributario, a tenor de lo establecido en el art. 123.1. d) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 4.1 d) del ROP.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO: APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA cuyo texto se inserta a continuación, para la posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

### ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN, REVISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

1º) Se modifica el artículo 61, con la siguiente redacción:

*"1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables al órgano de Gestión Tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.*

*En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado".*

*La publicación en el "Boletín Oficial del Estado" se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la Administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.*

*2. En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.*

*En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.*

*3. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas*

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo. No obstante, las liquidaciones que se dicten en el procedimiento y los acuerdos de enajenación de los bienes embargados deberán ser notificados con arreglo a lo establecido en esta Sección.”

2º) Se añade al final del apartado 2 del artículo 136 lo siguiente:

“Las fracciones resultantes del sistema especial de pago, en cualquiera de sus modalidades, no podrán ser inferiores a 20 €”.

3º) Se modifica el artículo 173 en el siguiente sentido:

“La reconocida solvencia mencionada anteriormente, se acreditará primero, con la presentación de una copia simple registral de los bienes de los que son propietarios cada uno de los avalistas ubicados en el término municipal de Pozuelo de Alarcón y que figuren libres de cargas, y segundo con un informe emitido por la Recaudación Ejecutiva Municipal de encontrarse al corriente de pago, documentación que deberá ser aceptada por la Unidad de Recaudación.”

SEGUNDO: APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA cuyo texto se inserta a continuación, para la posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

1º) Se modifica la letra c) del apartado 3 del artículo 9, que queda redactada de la siguiente forma:

- c) “Bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge a continuación: 0,99%.

c.1. Bienes inmuebles de uso deportivo: cuando su valor catastral supere los 217.000,00 €

c.2. Bienes Inmuebles de uso industrial: cuando su valor catastral supere los 823.000,00 €.

c.3. Bienes Inmuebles destinados a oficinas: cuando su valor catastral supere los 550.000,00 €.

c.4. Bienes Inmuebles de uso comercial: cuando su valor catastral supere los 117.000,00 €.

c.5. Bienes Inmuebles de uso ocio/hostelería: cuando su valor catastral supere los 8.500.000,00€.

c.6. Bienes inmuebles de uso almacén/estacionamiento: cuando su valor catastral supere los 12.000,00 €.

c.7. Bienes Inmuebles de uso sanitario; cuando su valor catastral supere los 1.100.000,00 €.

c.8. Bienes Inmuebles de uso cultural: cuando su valor catastral supere los 7.800.000,00 €.”

2º) Se modifica el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 10 de la ordenanza, añadiendo otra excepción con la siguiente redacción:

“-. Cuando existan varios sujetos pasivos del impuesto que grava el inmueble que constituye la vivienda habitual, la bonificación solo se aplicará sobre el porcentaje del derecho que corresponda a los sujetos incluidos en el título de familia numerosa. No obstante, en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, así como en caso de fallecimiento de uno de los cónyuges, la bonificación se aplicará sobre la totalidad del porcentaje que corresponda a ambos cónyuges, con independencia de cuál de ellos se encuentre incluido en dicho título.”

3º) Se modifica el párrafo quinto del apartado 4 del artículo 10 con la siguiente redacción:

“La bonificación concedida se prorrogará con carácter anual y de forma automática, sin necesidad de solicitarla para cada ejercicio en el plazo establecido con anterioridad, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su concesión o la normativa aplicable a la fecha del devengo del impuesto, siendo imprescindible que el título de familia numerosa se encuentre vigente en ese momento.

En los supuestos de caducidad del título de familia numerosa, si el mismo fuera renovado, deberá presentarse una nueva solicitud dentro del plazo establecido.”

4º) Se modifica el apartado 4 del artículo 17 de la ordenanza fiscal por lo siguiente:

“4. En ningún caso el importe de la bonificación concedida podrá ser superior a 120 € por contribuyente y por todos los tributos acogidos a este sistema. En caso de no estar interesado en disfrutar de este beneficio, deberá formular la solicitud de baja en el Sistema Especial de Pago en el impreso habilitado al efecto. No se admitirá una nueva solicitud de acogimiento al pago a plazos, para el mismo ejercicio al que previamente se haya renunciado. Las fracciones no podrán ser inferiores a 20 €.”

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

**TERCERO: APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA** cuyo texto se inserta a continuación, para la posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

1º) Se modifica el apartado 2.1 del artículo 4 con la siguiente redacción:

*"2.1. Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores. Y asimismo vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando este fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) prevista al efecto en la legislación vigente."*

2º) Se modifica el artículo 12 que quedará redactado como sigue:

#### **"DOMICILIACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO**

*Artículo 12º.- Bonificación y fraccionamiento por sistema especial de pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

*1. Se establece un sistema de pago en cinco plazos de las cuotas por recibo que facilite el cumplimiento de la obligación tributaria y, además, la bonificación del 5 por 100 de la cuota del impuesto, en los términos que se establecen a continuación y los recogidos en la Ordenanza general de gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.*

*2. Para poder disfrutar de las ventajas a que se refiere este artículo, se requerirá la domiciliación bancaria y que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca. Dicha solicitud deberá presentarse antes del 15 de diciembre del año anterior a aquél en que deba surtir efectos.*

*La efectiva aplicación de esta bonificación exigirá que el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón antes de finalizar el plazo señalado para la solicitud.*

*3. Las solicitudes de bonificación debidamente cumplimentadas, se entenderán tácitamente concedidas si, concurriendo los requisitos regulados en este precepto, no se hubiese dictado resolución expresa en contrario en el plazo de dos meses contados desde su presentación. Tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra del sujeto pasivo y se realicen los pagos dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza General de gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público. En el supuesto de denegación de la bonificación por incumplimiento de las condiciones previstas en el apartado anterior, el contribuyente deberá solicitar de nuevo su concesión para ejercicios sucesivos.*

*4. En ningún caso el importe de la bonificación concedida podrá ser superior a 120 € por contribuyente y por todos los tributos acogidos a este sistema. En caso de no estar interesado en disfrutar de este beneficio, deberá formular la solicitud de baja en el Sistema Especial de Pago en el impreso habilitado al efecto. No se admitirá una nueva solicitud de acogimiento al pago a plazos, para el mismo ejercicio al que previamente se haya renunciado. Las fracciones no podrán ser inferiores a 20 €.*

*5. El impago de cualquiera de los plazos supondrá la pérdida automática del derecho a disfrutar de este sistema de pago, pasando a regirse por el sistema general de pago y, por tanto, debiéndose liquidar la deuda dentro del periodo voluntario establecido si éste no se hubiera agotado, o en periodo ejecutivo en caso contrario. No se admitirá una nueva solicitud de acogida al sistema especial de pago, cuando se haya producido un incumplimiento en el pago de alguno de los plazos durante dos años consecutivos o durante tres años alternativos, hasta transcurridos cinco años del último incumplimiento."*

**CUARTO: APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA** cuyo texto se inserta a continuación, para la posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

1º) Se modifica la letra d) del apartado 4 del artículo 4 con la siguiente redacción:

*"d) Las operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de la citada Ley cuando no se hallen integradas en una rama de actividad."*

**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016**

2º) Se elimina la letra e) del apartado 4 del artículo 4 de la Ordenanza.

3º) Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 5 en el siguiente sentido:

*“c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

*Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.*

*Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.*

*A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.*

*Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.”*

4º) Se modifica la excepción contemplada en segundo lugar en la letra b) del apartado 3.3 del artículo 5 de la Ordenanza con la siguiente redacción:

*“- Cuando el transmitente estuviera empadronado en la vivienda habitual de cualquiera de sus hijos por causa de dependencia en el momento del fallecimiento, siempre y cuando el inmueble transmitido hubiera sido su última vivienda habitual previa al empadronamiento en la vivienda habitual del hijo. La concurrencia de estas circunstancias se acreditará con el certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda y con fotocopia del certificado oficial declarando la discapacidad superior al 33%, situación de dependencia o enfermedad que incapacite de forma permanente para realizar una actividad laboral.”*

5º) Se modifica el apartado 3 del artículo 16 con la siguiente redacción:

*“3. En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, cada uno de ellos se valorará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario, correspondiendo aplicar en estos casos a la nuda propiedad cuando proceda el porcentaje residual de menor valor.”*

6º) Se modifica el apartado 2 del artículo 23 por la siguiente redacción:

*“2. Los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto podrán solicitar dentro de los seis primeros meses del plazo de presentación regulado en la letra b) anterior, la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, acompañada de la certificación del acta de defunción del causante, y haciendo constar en ella el nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos y su grado de parentesco con el causante cuando fueren conocidos, la situación y la identificación catastral del suelo.”*

7º) Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 23 en el siguiente sentido:

*“4. No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los seis primeros meses del plazo de presentación.*

*5. En caso de denegación de la prórroga solicitada, el plazo de presentación se entenderá ampliado en los días transcurridos desde el siguiente al de la presentación de la solicitud hasta el de notificación del acuerdo denegatorio. Si como consecuencia de esta ampliación, la autoliquidación se ingresase después de transcurridos seis meses desde el devengo del impuesto, el sujeto pasivo deberá abonar intereses de demora a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de denegación.”*

8º) Se modifica el artículo 24 que quedará redactado de la siguiente forma:

*“La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; y copia simple o copia compulsada del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origine la imposición y, tratándose de transmisiones por causa de muerte, además, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al abogado liquidador del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo.”*

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

9º) Se modifica el apartado 1 del artículo 25 que quedará redactado como sigue:

*“1. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce producidos debe declararse exenta, prescrita, no sujeta, o bonificada, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal o lo hará constar en el impreso de autoliquidación, dentro de los plazos señalados en el artículo 23, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 24, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, notificará propuesta de liquidación, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.”*

QUINTO: APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA cuyo texto se inserta a continuación, para la posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,  
INSTALACIONES Y OBRAS

1º) Se modifica el párrafo 4 del artículo 5.2.1 en el siguiente sentido:

*“La condición de discapacitado deberá acreditarse mediante tarjeta acreditativa del grado de discapacidad o certificado de la resolución de reconocimiento del grado de discapacidad, expedido por el órgano competente, y a los efectos de la aplicación de esta bonificación, tan solo tendrá la condición de discapacitado el que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, en los términos establecidos en la Ley de la Comunidad de Madrid 8/1993, de 22 de Junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.”*

2º) Se modifica el apartado 2.2 del artículo 5 de la Ordenanza, quedando redactado como sigue:

*“2.2. Bonificación del 95% para obras, instalaciones y construcciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo.*

*De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del nº 2 del artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declaran en particular de especial interés municipal las siguientes obras estableciendo en cada caso la bonificación aplicable.”*

3º) Se modifica el apartado 5.2.2.1 por el siguiente contenido:

*“2.2.1. Construcciones, instalaciones y obras de nueva edificación para la implantación de equipamientos dotacionales de acuerdo con el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Pozuelo de Alarcón: se bonificará en el 30 por 100 de la cuota líquida del citado impuesto.”*

4º) Se añade un nuevo apartado 2.3 al artículo 5 con la siguiente redacción:

*“2.3. Bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras. Para poder disfrutar de esta bonificación deberá adjuntarse los planes de fomento de inversión a los que se vincula la construcción, instalación u obra.”*

5º) Se modifica el apartado 3.3 del artículo 5, que quedará redactado como sigue:

*“3.3. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:*

*\* Copia de la licencia de obra o urbanística o, en su caso, de la declaración responsable o comunicación previa.*

*\* Presupuesto desglosado de la construcción, instalación u obra para la que se solicita el beneficio fiscal.*

*\* Documentación que acredite el inicio de la obra.*

*\* Documento que acredite la concurrencia de la aplicación del beneficio fiscal.”*

SEXTO: APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA cuyo texto se inserta a continuación, para la posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1º) Se modifica el apartado 2 del artículo 12 de la Ordenanza, eliminando la mención al número de obreros (letra B de la Regla 14.1 de la Instrucción), como elemento de cuantificación de la cuota municipal, quedando dicho precepto con la siguiente redacción:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

*"2.- A los presentes efectos se entenderán los expresados elementos según la definición que de los mismo contienen los apartados A, C, D, E y F de la Regla 14.1 de la Instrucción."*

SEPTIMO: APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA cuyo texto se inserta a continuación, para la posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS Y CONTROL URBANÍSTICO:

1º) Se modifica el segundo párrafo del artículo 5 con la siguiente redacción:

*"1.1. Los supuestos a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 2: 0,02 €/m<sup>2</sup> de toda la superficie afectada por la modificación."*

2º) Se elimina la referencia al Anexo I en el apartado 1.2 del artículo 5.

3º) Se modifica el apartado 3 del artículo 5 que quedará redactado como sigue:

*"3. Las obras de urbanización y de nueva planta de viviendas con protección pública, disfrutarán de una bonificación del 99% de la cuota íntegra de esta tasa."*

4º) Se modifica el apartado 1 del artículo 6 por el siguiente contenido:

*"1. La tasa por tramitación de licencias y control urbanístico se exigirá en régimen de AUTOLIQUIDACIÓN, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal."*

5º) Se modifica el apartado 2 del artículo 6 en el siguiente sentido:

*"2. En el primer caso, las personas interesadas en la obtención de alguna de las licencias urbanísticas contempladas en esta ordenanza, o que presenten declaración responsable o comunicación previa, realizarán un depósito previo, mediante la práctica de autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, y realizarán su ingreso en las Entidades Colaboradoras, lo que deberá acreditarse."*

6º) Se modifica el artículo 10 que quedará redactado como sigue:

*"Las licencias urbanísticas serán transmisibles, si bien el anterior y nuevo titular deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón. Los cambios en la titularidad de las mismas con la consiguiente toma de razón por parte de la Administración Municipal devengarán la tasa prevista en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos y la tramitación de expedientes administrativos (100 €)."*

OCTAVO: APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA cuyo texto se inserta a continuación, para la posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

1º) Se modifica el apartado 4.6.2 del artículo 4 con la siguiente redacción:

*"4.6.2. Piscinas de uso colectivo de Comunidades de Vecinos, a partir de 30 viviendas, e instalaciones destinadas a la natación u otros fines recreativos, deportivos o polivalentes: 850 €."*

2º) Se añade al final del apartado 2 del artículo 4.9 el siguiente párrafo:

*"Se aplicará un coeficiente reductor del 0,99 cuando el sujeto pasivo pertenezca a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo (incluidos en el Programa Nacional de Reformas de España, entre los que se encuentran mujeres víctimas de violencia de género, personas con discapacidad, personas de etnia gitana, desempleados en situación o riesgo de exclusión social: drogodependientes, exreclusos, inmigrantes, jóvenes procedentes de centros de menores, desempleados que hayan agotado las prestaciones por desempleo). Para ello, será necesario acreditar la condición de desprotegido aportando la certificación del organismo correspondiente de la Comunidad de Madrid o del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón."*

3º) Se modifica el primer párrafo del artículo 5 de la Ordenanza, que quedará redactado de la siguiente forma:

**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016**

*“Las licencias de apertura serán transmisibles, si bien el anterior y nuevo titular deberán comunicarlo al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón. Los cambios en la titularidad de las mismas con la consiguiente toma de razón por parte de la Administración Municipal devengarán la tasa prevista en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de documentos y la tramitación de expedientes administrativos (100 €).”*

**NOVENO: APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA** cuyo texto se inserta a continuación, para la posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS**

1º) Se establece una nueva tasa por expedición de certificaciones catastrales, incorporando dos nuevos supuestos en el cuadro del apartado 1 del artículo 5 de la Ordenanza, con el siguiente contenido:

- Certificaciones catastrales a personas físicas no empadronadas en Pozuelo de Alarcón o personas jurídicas cuyo domicilio social esté situado fuera de Pozuelo de Alarcón: literal de titularidad catastral (Punto de Información Catastral)	3 € / documento + 3 € / bien inmueble
- Certificaciones catastrales a personas físicas no empadronadas en Pozuelo de Alarcón o personas jurídicas cuyo domicilio social esté situado fuera de Pozuelo de Alarcón: descriptivas y gráficas referidas a una unidad urbana o parcela rústica	5€ / documento

2º) Se establece una nueva tasa por tramitación de expedientes en los supuestos de transmisión de licencias urbanísticas (de obras y de actividad), añadiendo un nuevo supuesto al cuadro contenido en el apartado 2 del artículo 5:

- Tramitación del expediente por transmisión de titularidad de licencias urbanísticas	100 €
---------------------------------------------------------------------------------------	-------

**DÉCIMO: APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA** cuyo texto se inserta a continuación, para la posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL**

1º) Se modifica el apartado c) de las normas de aplicación previstas para los cuatro primeros apartados de la letra D) del artículo 7 en el siguiente sentido:

*“c) En las ejecuciones de obras o servicios derivadas de contratos administrativos, serán por cuenta de contratista los posibles gastos en concepto de tasa, derivados de la ocupación temporal de terrenos a su favor para depósito de materiales y cualesquiera otros relacionados con la ejecución de la obra o servicio, salvo que se trate de contratos de ejecución de obras o servicios municipales, por la ocupación estrictamente necesaria para la ejecución de la obra o servicio.”*

**UNDÉCIMO: APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA** cuyo texto se inserta a continuación, para la posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN DETERMINADAS ZONAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

1º) Se modifica la redacción de la letra i) del apartado 3 del artículo 2 con la siguiente redacción:

*“i) Los vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), los vehículos eléctricos enchufables PHEV (Plug-in Hybrid Vehicle) y los vehículos eléctricos de rango extendido, siempre que se exhiba, en lugar visible, el distintivo que los acredita como tales, expedido por el órgano competente.”*

2º) Se modifica el artículo 5 en el siguiente sentido:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

*“El plazo máximo que un vehículo puede permanecer estacionado en las zonas determinadas como de estacionamiento regulado, durante el horario señalado en la ordenanza municipal de circulación y tráfico, será de cuatro horas en zona azul y de dos horas en zona verde, no siendo posible renovar este período de tiempo. No se verán sujetos a este artículo de limitación horaria los supuestos previstos en la ordenanza municipal de circulación y tráfico. En las plazas verdes tienen preferencia los vehículos que dispongan del distintivo de residente anual de la zona regulada, siendo el tiempo máximo de duración del estacionamiento de un mes. Los vehículos que no dispongan del distintivo de residente tendrán un límite de dos horas de aparcamiento en las plazas verdes.*

*En las plazas azules hay un límite de aparcamiento de cuatro horas para todos los vehículos, dispongan o no del distintivo de residente, previo pago de las tarifas correspondientes.”*

3º) *Se modifica el apartado 3 del artículo 7 con la siguiente redacción:*

*“3. La tasa se deberá pagar en el momento del inicio del estacionamiento. El pago se efectuará en las máquinas expendedoras de tiques instaladas en las vías públicas, debiendo figurar, durante el tiempo del estacionamiento, dicho tique en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior. El pago podrá efectuarse mediante moneda de curso legal y siempre que la máquina expendedora lo permita, tarjetas de crédito o débito, tarjetas de prepago, tarjetas monedero o mediante dispositivos móviles.”*

4º) *Se modifica el último párrafo del apartado 2 del artículo 8, que quedará redactado como sigue:*

*“- Distintivo de residente anual: ..... 25 €. La tarifa anteriormente citada será prorrateable por trimestres naturales. Este distintivo sólo será válido dentro de su zona y en las plazas verdes.”*

*DUODÉCIMO: APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA cuyo texto se inserta a continuación, para la posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS O CALZADAS**

1º) *Se modifican los números 1 y 2 del apartado 3 del artículo 6, que quedarán redactados como sigue:*

*“6.3.1. En los casos de accesos a viviendas colectivas, la cuota será el resultado de aplicar la tarifa de 8,5 €/plaza/año. Para el caso de que existiera más de un acceso de vehículos al mismo inmueble, se satisfará una tarifa de 52,5 € anual por cada uno de los restantes pasos de vehículos.*

*6.3.2. En los casos de accesos a inmuebles de uso no residencial, la cuota se calculará por la aplicación de la tarifa de 12,5 €/plaza/año. Los restantes accesos al mismo inmueble estarán sujetos a la tasa, y la cuota se calculará por aplicación de una tarifa fija anual de 105 € por cada paso.”*

2º) *Se sustituye el contenido de este artículo y se modifica su título por lo siguiente:*

**“ARTÍCULO 9.- DOMICILIACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO**

*1. Se establece un sistema de pago en cinco plazos de las cuotas por recibo que facilite el cumplimiento de la obligación tributaria y, además, la bonificación del 5 por 100 de la cuota del impuesto, en los términos que se establecen a continuación y los recogidos en la Ordenanza general de gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.*

*2. Para poder disfrutar de las ventajas a que se refiere este artículo, se requerirá la domiciliación bancaria y que se formule la oportuna solicitud en el impreso que al efecto se establezca. Dicha solicitud deberá presentarse antes del 15 de diciembre del año anterior a aquél en que deba surtir efectos.*

*La efectiva aplicación de esta bonificación exigirá que el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón antes de finalizar el plazo señalado para la solicitud.*

*3. Las solicitudes de bonificación debidamente cumplimentadas, se entenderán tácitamente concedidas si, concurriendo los requisitos regulados en este precepto, no se hubiese dictado resolución expresa en contrario en el plazo de dos meses contados desde su presentación. Tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra del sujeto pasivo y se realicen los pagos dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza General de gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público. En el supuesto de denegación de la bonificación por incumplimiento de las condiciones previstas en el apartado anterior, el contribuyente deberá solicitar de nuevo su concesión para ejercicios sucesivos.*



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

4. En ningún caso el importe de la bonificación concedida podrá ser superior a 120 € por contribuyente y por todos los tributos acogidos a este sistema. En caso de no estar interesado en disfrutar de este beneficio, deberá formular la solicitud de baja en el Sistema Especial de Pago en el impreso habilitado al efecto. No se admitirá una nueva solicitud de acogimiento al pago a plazos, para el mismo ejercicio al que previamente se haya renunciado. Las fracciones no podrán ser inferiores a 20€.

5. El impago de cualquiera de los plazos supondrá la pérdida automática del derecho a disfrutar de este sistema de pago, pasando a regirse por el sistema general de pago y, por tanto, debiéndose liquidar la deuda dentro del periodo voluntario establecido si éste no se hubiera agotado, o en periodo ejecutivo en caso contrario. No se admitirá una nueva solicitud de acogida al sistema especial de pago, cuando se haya producido un incumplimiento en el pago de alguno de los plazos durante dos años consecutivos o durante tres años alternativos, hasta transcurridos cinco años del último incumplimiento.”

**DÉCIMOTERCERO:** APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA cuyo texto se inserta a continuación, para la posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS**

1º) Se modifica el apartado 1 del artículo 3 por la siguiente redacción:

“1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto si son titulares o no de las redes a través de las cuales se efectúen los suministros, así como las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. En el caso de empresas explotadoras de servicios de comunicaciones electrónicas (distintos de la telefonía móvil) tendrán la condición de sujetos pasivos aquellos que sean titulares de redes propias.”

2º) Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 3 por el siguiente contenido:

“b) Las Empresas de los servicios de comunicaciones electrónicas (distintos de la telefonía móvil), que sean titulares de la red.”

3º) Se elimina la letra a) “Servicios distintos de la telefonía móvil” del artículo 4.

4º) Se modifica el apartado 1 del artículo 4 que queda redactado como sigue:

“1. El importe de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.”

**DÉCIMOCUARTO:** Una vez adoptado el acuerdo favorable de la Junta de Gobierno Local, y a iniciativa de ésta, deberá remitirse el expediente al registro del Ayuntamiento Pleno, dando traslado el Secretario del mismo del citado proyecto a la Comisión Informativa competente por razón de la materia, para la presentación de enmiendas, y votos particulares así como para la emisión del correspondiente Dictamen.

**DÉCIMOQUINTO:** Una vez debatidas las enmiendas y dictaminado el proyecto de ordenanza, éste se someterá al Pleno para su aprobación inicial. Adoptado el acuerdo de modificación de la ordenanza de referencia, deberá iniciarse el trámite de información pública para la presentación de reclamaciones y sugerencias por los interesados, por un plazo de treinta días contados desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, que también se publicará en un diario de los de mayor difusión de la provincia, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho período no se hubiesen presentado reclamaciones.

**DÉCIMOSEXTO:** Aprobadas definitivamente las modificaciones propuestas de las Ordenanzas, deberá procederse a la inserción del texto de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

de Madrid, entrando en vigor el día 1 de enero de 2017. Deberá añadirse una Disposición Final en las Ordenanzas en la que se hagan constar las fechas de su aprobación, de sus modificaciones y del comienzo de su aplicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

**11. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE VOZ/DATOS, CABLEADO ESTRUCTURADO, ELECTRÓNICA DE RED Y CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS, EXPTE. 2016/PA/000047**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Medio Ambiente e Innovación, con fecha 14 de julio de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

*Primero.- El Concejal-Delegado de Medio Ambiente e Innovación ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo presupuesto base de licitación (2 años) es de 363.636,36 € IVA excluido (440.000,00 € IVA incluido), y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por un año más. El valor estimado es de 545.454,54 €, I.V.A. excluido. El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios de adjudicación.*

*Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2016/PA/000047, en el que figura la siguiente documentación:*

- Propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente e Innovación.
- Retención de crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

*Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe de 110.000,00 euros, con cargo a la aplicación nº 31.9202.22709, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016.*

*Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.*

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.*

*De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.*

*Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP.*

*Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.*

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

Cuarto.- Por la TAG de la Asesoría Jurídica se ha emitido, el día 28 de junio de 2016, informe favorable al pliego de cláusulas administrativas particulares si bien ha formulado dos observaciones que han sido tenidas en cuenta en la redacción definitiva del mismo: La referencia al art. 78 TRLCSP en el Apartado 14.2 del Anexo I se ha sustituido por el art. 64.2 TRLCSP; en el apartado 23 del Anexo I se ha indicado la actual composición de la Mesa de Contratación.

Quinto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Medio Ambiente e Innovación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación del por un importe de 110.000,00 euros, con cargo a la aplicación nº 31.9202.22709, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuestos del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE COMPONENTES Y DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS, MANTENIMIENTO DE LA RED DE VOZ/DATOS, CABLEADO ESTRUCTURADO, ELECTRÓNICA DE RED Y CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS, Expte. 2016/PA/000047, cuyo presupuesto base de licitación (2 años) es de 363.636,36 € IVA excluido (440.000,00 € IVA incluido), y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por un año más.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

### **12. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE ACEITE VEGETAL USADO, EXPTE.2016/PA/000054**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación y del Concejal Delegado de Medio Ambiente e Innovación, con fecha 19 de julio de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

Primero.- El Concejal-Delegado de Medio Ambiente e Innovación ha emitido propuesta para la contratación del citado servicio, cuyo presupuesto base de licitación (2 años) es de 16.747,50 €, IVA excluido (18.422,25 € IVA incluido), y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por dos años más. El valor estimado del contrato es de 33.495,00 €.

El citado Concejal ha propuesto que se adjudique el contrato mediante procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio el único criterio de adjudicación.

Segundo.- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 2016/PA/000054, en el que figura la siguiente documentación:

- Propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente e Innovación.
- Retención de crédito.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica.

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

Tercero.- Por el Órgano de Contabilidad se ha practicado retención de crédito por importe de 3.070,38 Euros, con cargo a la aplicación nº 21.1621.22739, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016.

Cuarto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante TRLCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

De conformidad con el artículo 110, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Segundo.- La calificación del contrato es la de contrato de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP.

Tercero.- La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 138.2 del TRLCSP.

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de **Medio Ambiente e Innovación** y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno lo siguiente:

1º.- Aprobar un gasto para esta contratación del por un importe de 3.070,38 Euros, con cargo a la aplicación nº 21.1621.22739, del presupuesto del Ayuntamiento, importe equivalente a la parte del precio a ejecutar en el ejercicio 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del próximo ejercicio las cantidades necesarias para la atención de las obligaciones derivadas del contrato.

2º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el expediente de contratación, del SERVICIO DE RECOGIDA Y GESTION DE RESIDUOS DE ACEITE VEGETAL USADO, Expte. 2016/PA/000054, cuyo presupuesto base de licitación (2 años) es de 16.747,50 €, IVA excluido (18.422,25 € IVA incluido), y su plazo de duración es de dos años, prorrogable por otros dos años más.

3º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

4º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.”

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

### **PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE LA FAMILIA**

**13. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, EDUCATIVAS, DE FORMACIÓN Y OCIO Y TIEMPO LIBRE POR EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN**

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Teniente de Alcalde Titular del Área de Familia, con fecha 19 de julio de 2016, que se transcribe:

### "HECHOS

*PRIMERO.- Por parte de la Concejala Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer, se ha remitido a la Concejalía Delegada de Hacienda y Contratación propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora de los precios públicos de referencia, así como un estudio del impacto económico de la misma en los ingresos municipales y un análisis del grado de cobertura de tales ingresos.*

*SEGUNDO.- Por el Órgano de Gestión Tributaria se ha presentado Informe-Propuesta sobre la modificación citada. La propuesta de modificación afecta a tres de los siete artículos vigentes y se añade un nuevo artículo 8. Se centra básicamente en los siguientes aspectos:*

- *Modificación del encabezamiento de la Ordenanza, eliminando el término "fiscal" y ajustando el mismo al título de la Ordenanza.*
- *Mejora de la redacción de algunos apartados, manteniendo los precios vigentes y ampliando los posibles beneficiarios de precios reducidos. En los cuadros de tarifas se especifican ahora las tarifas reducidas para personas empadronadas en Pozuelo de Alarcón.*
- *Sustitución del término "bonificación", más propio de los tributos, por el de "reducción".*
- *Se reestructuran las reducciones en cuatro bloques:*
  - *Reducciones del 50% en las tarifas 1, 2, 5 y 6 para empadronados en Pozuelo de Alarcón, con una reducción adicional de otro 50% para ciertos colectivos.*
  - *Reducciones en las tarifas 3 y 4: del 60% para empadronados en Pozuelo de Alarcón pertenecientes a determinados colectivos, del 50% en la cesión de instalaciones a favor de empadronados en pozuelo y entidades privadas cuyo domicilio social se encuentre en pozuelo y del 100% cuando el Ayuntamiento declare las actividades de interés educativo, cultural, social o con una finalidad humanitaria o solidaria y sean realizadas por Administraciones Públicas y sus organismos autónomos dependientes, así como por asociaciones, fundaciones, instituciones y en general entidades sin ánimo de lucro.*
  - *Reducción adicional del 60% en la tarifa 7 a favor de personas con alguna discapacidad empadronadas en Pozuelo de Alarcón que cumplan los requerimientos establecidos en la convocatoria.*
  - *Reducción adicional del 50% en la tarifa 8 para personas con discapacidad empadronadas en Pozuelo de Alarcón.*
  - *Reducción para empleados públicos del ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, remitiéndose a la que se establezca en el convenio vigente en cada momento.*
- *Se añade un nuevo artículo 8 en el que se contiene la regulación común de todas las reducciones, especificando, entre otros aspectos, la documentación acreditativa en cada caso de la condición de beneficiario de la reducción.*

*En relación con la propuesta de modificación del texto del encabezado ha de manifestarse que dicho encabezado figura únicamente en el texto íntegro publicado en la web municipal, por lo que, siendo acertada la precisión de modificación del título en aquél, no precisa de un acuerdo expreso para su modificación.*

*Las demás propuestas de modificación no merecen mayor comentario, pues entran dentro de la potestad de ordenación y establecimiento de precios públicos del Ayuntamiento como se ha expuesto anteriormente.*

*El informe-propuesta incorpora también un análisis de la repercusión de las modificaciones tarifarias en el presupuesto de ingresos, estimando las siguientes variaciones:*

Tarifa	Variación
1	- 6.679,83

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

2	0
3	+2.451,60
4	0
5	0
6	0
7	0
TOTAL	-4.228,23

concluyendo que supondrá una minoración de 4.228,23 €.

Se propone la aprobación de nuevos precios públicos (tarifas 3.2 y 4.2), para los que se ha aportado informe complementario por el área de familia, cumpliendo el requisito de elaboración de la memoria económico-financiera.

A diferencia de las tasas, en las que los costes suponen un límite o techo para los ingresos, en los precios públicos el principio es el de suficiencia, de forma que los ingresos deben cubrir el coste de los servicios. Así, el artículo 44 del TRLRHL dispone que "el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada".

Si bien, en el apartado siguiente señala que "cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera".

La reforma del régimen local articulada por la Ley 27/2013, de 27 diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, está íntimamente relacionada con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Se manifiesta esta incidencia en la definición de los objetivos, en la enumeración de los principios y en la regulación de aspectos básicos como los servicios que pueden prestar los municipios y las condiciones para ello, incidiendo en la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera como ejes de todo el sistema, introduciendo el concepto de coste efectivo de los servicios.

Del análisis del estudio aportado en el expediente y de lo señalado en el artículo 44 citado del TRLRHL, es obvio que se cumplen los requisitos para permitir el déficit económico en la prestación del servicio, dado que el nivel de ingresos no se verá afectado por las modificaciones propuestas, por lo que el déficit económico, que ya venía produciéndose en ejercicios anteriores, no aumentará. Su justificación debe venir por las mismas razones que en su momento se aportaron para la aprobación de los precios actuales (razones sociales, benéficas, culturales o de interés público). Además, el estudio presentado demuestra que la modificación no afectará a los niveles de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Constan asimismo en el expediente los informes preceptivos de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica, que informan la propuesta en sentido favorable.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- El artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), enumera los recursos de las entidades locales, y en el apartado c) (diferenciados de los de carácter tributario y de otros ingresos) figuran los percibidos en concepto de precios públicos, que son regulados en los artículos 41 a 47 del mismo texto legal.

El citado artículo 41, en términos similares al art. 127, establece que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.b) de esta ley. El artículo 44 determina que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o actividad realizada, sin perjuicio de que puedan fijarse precios por debajo de este límite cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

SEGUNDO.- Habida cuenta de lo señalado en el fundamento de derecho primero y no tratándose de un tributo, las ordenanzas reguladoras del precio público no tienen el carácter de ordenanza fiscal, y en consecuencia no le son de aplicación los trámites previstos en los artículos 15 a 17 del TRLRHL, sino las determinaciones de los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que regulan el procedimiento para la tramitación de las ordenanzas municipales y su entrada en vigor.

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

En cuanto al procedimiento propio de este Ayuntamiento, ha de tenerse en cuenta lo establecido en los arts. 132 a 145 del Reglamento Orgánico del Pleno.

**TERCERO.-** Corresponde al Pleno, a tenor de lo establecido en el artículo 47 del TRLRHL el establecimiento o modificación de los precios públicos, y la aprobación, modificación y derogación de las ordenanzas y reglamentos municipales a tenor de lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin que requiera quórum especial a tenor del nº 2 del mismo artículo.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración (ROGA), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de Julio de 2008, es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

**QUINTO.-** El Órgano de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, constituido por acuerdo plenario de 30 de julio de 2008, tiene encomendada entre sus funciones la elaboración, propuesta e interpretación de las ordenanzas fiscales y de precios públicos y normas tributarias propias del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el art. 79 e) del ROGA y en el art. 2.1.g) del Reglamento del Órgano de Gestión Tributaria aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 20 de mayo de 2010.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del ROGA, se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica "(...) a) Los proyectos de disposiciones normativas". Consta en el expediente el informe favorable de la Asesoría Jurídica.

**SÉPTIMO.-** Se ha emitido asimismo y consta en el expediente, informe de fiscalización favorable de la Intervención General, emitido en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 214 y ss del TRLRHL y 4.1.h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del ROGA, los Tenientes de Alcalde tendrán, entre otras, la siguiente competencia: "d) la dirección, coordinación y gestión de las materias propias del área de responsabilidad que les haya delegado genéricamente el Alcalde o la Junta de Gobierno Local". Asimismo, y en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2016, se delega en la Concejalía Delegada de Deportes, Fiestas y Cascos Urbanos, entre otras, la competencia para la "incoación, instrucción y propuesta de resolución en materias propias de la Concejalía", y asimismo se delega en la Concejalía Delegada de Hacienda y Contratación, entre otras, la competencia para "proponer los proyectos relativos a la imposición, supresión y ordenación de los tributos municipales y de los precios públicos, así como los proyectos de ordenanzas de gestión, recaudación e inspección; de las ordenanzas fiscales reguladores de tributos y precios públicos, su modificación o derogación, de acuerdo con las propuestas que formule el Órgano de Gestión Tributaria".

**NOVENO.-** Corresponde al Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas municipales, a tenor de lo establecido en el art. 123.1. d) y g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 4.1 d) del ROP.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación **PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

**PRIMERO: APROBAR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA** cuyo texto se inserta a continuación, para la posterior aprobación por el Pleno de la Corporación.

**ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, EDUCATIVAS, DE FORMACIÓN Y DE OCIO Y TIEMPO LIBRE POR EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN**

1º) Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

**"Artículo 3. Tarifas**

**Tarifa 1. Aplicable a actividades formativas para el empleo y el tiempo libre en función de los recursos materiales y humanos necesarios para su realización.**

**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016**

	CONTENIDO	TARIFA GENERAL	TARIFA EMPADRONADOS
Grupo A	Actividades formativas de modalidad A	1,00 €/hora	0,50 €/hora
Grupo B	Actividades formativas de modalidad B	2,00 €/hora	1,00 €/hora
Grupo C	Actividades formativas de modalidad C	3,00 €/hora	1,50 €/hora
Grupo D	Actividades formativas de modalidad D	4,00 €/hora	2,00 €/hora
Grupo E	Actividades formativas de modalidad E	5,00 €/hora	2,50 €/hora
Grupo F	Actividades formativas de modalidad F	6,00 €/hora	3,00 €/hora

*Tarifa 2. Aplicable a actividades de ocio y culturales en función de los recursos materiales y humanos necesarios para su realización. Precios aplicables por día o fracción de día de actividad.*

GRUPO	CARACTERÍSTICAS GENERALES	TARIFA GENERAL	TARIFA EMPADRONADOS
Grupo A	Actividad de modalidad A	10,00 €/día	5,00 €/día
Grupo B	Actividad de modalidad B	20,00 €/día	10,00 €/día
Grupo C	Actividad de modalidad C	30,00 €/día	15,00 €/día
Grupo D	Actividad de modalidad D	40,00 €/día	20,00 €/día
Grupo E	Actividad de modalidad E	50,00 €/día	25,00 €/día
Grupo F	Actividad de modalidad F	60,00 €/día	30,00 €/día
Grupo G	Actividad de modalidad G	70,00 €/día	35,00 €/día
Grupo H	Actividad de modalidad H	80,00 €/día	40,00 €/día
Grupo I	Actividad de modalidad I	90,00 €/día	45,00 €/día
Grupo J	Actividad de modalidad J	100,00 €/día	50,00 €/día
Grupo K	Actividad de modalidad K	110,00 €/día	55,00 €/día
Grupo L	Actividad de modalidad L	120,00 €/día	60,00 €/día

*Tarifa 3. Tarifas aplicables al alquiler de locales de ensayo y otras instalaciones de la Concejalía de Juventud*

**3.1. Alquiler de local de ensayo**

GRUPO	CARACTERÍSTICAS GENERALES	TARIFA GENERAL
Grupo A	Alquiler de local de ensayo (por hora y grupo/solista)	3€

*En el caso de desperfecto, rotura, destrucción o sustracción de elementos prestados por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, la persona responsable deberá hacerse cargo de abonar a este Ayuntamiento la cantidad económica de su valor actual de reposición en el mercado.*

**3.2. Alquiler de otras instalaciones de la Concejalía de Juventud (CUBO Espacio Joven, Volcubo y Sala El Torreón)**

M2 del espacio	HORA/NORMAL	HORA/FESTIVA
1-50	91,00 €/hora	137,00 €/hora
51-100	98,00 €/hora	145,00 €/hora
101-150	105,00 €/hora	152,00 €/hora
151-200	112,00 €/hora	160,00 €/hora
201-250	120,00 €/hora	168,00 €/hora
251-300	127,00 €/hora	175,00 €/hora
301-350	134,00 €/hora	183,00 €/hora



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

351-400	141,00 €/hora	191,00 €/hora
401-450	148,00 €/hora	199,00 €/hora

Tarifa 4. Aplicable a actividades y servicios educativos.

4.1. Actividades educativas:

Las tarifas corresponden a día y niño por actividad según modalidad.

		Tarifa empadronados
Grupo A	Actividad modalidad A	3€
Grupo B	Actividad modalidad B	4€
Grupo C	Actividad modalidad C	4,50€
Grupo D	Actividad modalidad D	5,50€

Si las actividades educativas de las modalidades indicadas incluyeran servicio de comedor, la Administración Municipal podrá exigir el pago del precio que fije la Comunidad de Madrid por menú escolar, en virtud de orden o cualquier norma de distinto rango, según el curso escolar correspondiente.

4.2. Cesión de instalaciones educativas

4.2.1. Espacio Educarte

Cesión del Teatro

HORA/NORMAL	HORA/FESTIVA
124,00 €/ hora	186,00 €/hora

Cesión de Aulas

M2 del espacio	HORA/NORMAL	HORA/FESTIVA
1-50	91,00 €/hora	137,00 €/hora
51-100	98,00 €/hora	145,00 €/hora
101-150	105,00 €/hora	152,00 €/hora
151-200	112,00 €/hora	160,00 €/hora
201-250	120,00 €/hora	168,00 €/hora
251-300	127,00 €/hora	175,00 €/hora
301-350	134,00 €/hora	183,00 €/hora
351-400	141,00 €/hora	191,00 €/hora
401-450	148,00 €/hora	199,00 €/hora

4.2.2. Centro Educativo Reyes Católicos

M2 del espacio	HORA/NORMAL	HORA/FESTIVA
1-50	91,00 €/hora	137,00 €/hora
51-100	98,00 €/hora	145,00 €/hora
101-150	105,00 €/hora	152,00 €/hora
151-200	112,00 €/hora	160,00 €/hora
201-250	120,00 €/hora	168,00 €/hora
251-300	127,00 €/hora	175,00 €/hora
301-350	134,00 €/hora	183,00 €/hora
351-400	141,00 €/hora	191,00 €/hora
401-450	148,00 €/hora	199,00 €/hora

Tarifa 5. Aplicable a entradas a actos culturales y artísticos organizados por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

	CONTENIDO	TARIFA €
Grupo A	Actividades de modalidad A	100
Grupo B	Actividades de modalidad B	95
Grupo C	Actividades de modalidad C	90
Grupo D	Actividades de modalidad D	85
Grupo E	Actividades de modalidad E	80
Grupo F	Actividades de modalidad F	75
Grupo G	Actividades de modalidad G	70
Grupo H	Actividades de modalidad H	65
Grupo I	Actividades de modalidad I	60
Grupo J	Actividades de modalidad J	55
Grupo K	Actividades de modalidad K	50
Grupo L	Actividades de modalidad L	45
Grupo M	Actividades de modalidad M	40
Grupo N	Actividades de modalidad N	35
Grupo O	Actividades de modalidad O	30
Grupo P	Actividades de modalidad P	25
Grupo Q	Actividades de modalidad Q	20
Grupo R	Actividades de modalidad R	18
Grupo S	Actividades de modalidad S	15
Grupo T	Actividades de modalidad T	12
Grupo U	Actividades de modalidad U	10
Grupo V	Actividades de modalidad V	8
Grupo W	Actividades de modalidad W	6
Grupo X	Actividades de modalidad X	5
Grupo Y	Actividades de modalidad Y	3

Tarifa 6. Seminarios y cursos monográficos

El precio público a abonar por los asistentes, dependerá del Grupo al que pertenezca el curso:

CONTENIDO	TARIFA GENERAL	TARIFA EMPADRONADOS
Cursos Monográficos Grupo A	246.00 €/curso	214.00 €/curso
Cursos Monográficos Grupo B	208.00 €/curso	180.00 €/curso
Cursos Monográficos Grupo C	169.00 €/curso	147.00 €/curso
Cursos Monográficos Grupo D	131.00 €/curso	113.00 €/curso
Cursos Monográficos Grupo E	108.00 €/curso	93.00 €/curso
Cursos Monográficos Grupo F	92.00 €/curso	80.00 €/curso
Cursos Monográficos Grupo G	69.00 €/curso	60.00 €/curso
Cursos Monográficos Grupo H	54.00 €/curso	47.00 €/curso
Cursos Monográficos Grupo I	39.00 €/curso	33.00 €/curso
Cursos Monográficos Grupo J	23.00 €/curso	20.00 €/curso

La fijación del precio del curso se hará en la convocatoria.

Podrán realizarse monográficos en los que por sus especiales características se considere que deban percibirse cantidades distintas a las señaladas en los apartados anteriores y se fijarán éstas por el Pleno u órgano en quien delegue.

Tarifa 7: Actividades Biosaludables\*.

	Tipo de Actividad	TARIFA	TARIFA
--	-------------------	--------	--------

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

		GENERAL	EMPADRONADOS
Grupo A	Actividades modalidad A	65 €/mes	26,00 €/mes
Grupo B	Actividades modalidad B	45 €/mes	18,00 €/mes
Grupo C	Actividades modalidad C	25 €/mes	10,00 €/mes
Grupo D	Actividades modalidad D	15 €/mes	6,00 €/mes

\* Todas las tarifas comprendidas en este epígrafe ya recogen precios reducidos teniendo en cuenta la situación de discapacidad

Tarifa 8. Actividades en el Espacio Para el Ocio Pozuelo\*.

	Tipo de Actividad	TARIFAS GENERAL €	TARIFA EMPADRONADOS
Grupo A	Actividad de modalidad A	30,00 €	15,00 €
Grupo B	Actividad de modalidad B	40,00 €	20,00 €
Grupo C	Actividad de modalidad C	50,00 €	25,00 €
Grupo D	Actividad de modalidad D	60,00 €	30,00 €
Grupo E	Actividad de modalidad E	70,00 €	35,00 €
Grupo F	Actividad de modalidad F	80,00 €	40,00 €
Grupo G	Actividad de modalidad G	90,00 €	45,00 €
Grupo H	Actividad de modalidad H	100,00 €	50,00 €
Grupo I	Actividad de modalidad I	140,00 €	70,00 €
Grupo J	Actividad de modalidad J	180,00 €	90,00 €
Grupo K	Actividad de modalidad K	220,00 €	110,00 €
Grupo L	Actividad de modalidad L	260,00 €	130,00 €
Grupo M	Actividad de modalidad M	300,00 €	150,00 €
Grupo N	Actividad de modalidad N	340,00 €	170,00 €
Grupo Ñ	Actividad de modalidad Ñ	380,00 €	190,00 €
Grupo O	Actividad de modalidad O	420,00 €	210,00 €
Grupo P	Actividad de modalidad P	460,00 €	230,00 €
Grupo Q	Actividad de modalidad Q	500,00 €	250,00 €

\* Todas las tarifas comprendidas en este epígrafe ya recogen precios reducidos teniendo en cuenta la situación de discapacidad

2º) Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza por el siguiente contenido:

“Artículo 5. Precios reducidos

A) Reducción del 50% sobre las tarifas 1, 2, 5 y 6 establecidas en el artículo 3: A los empadronados en Pozuelo de Alarcón se les podrá aplicar una reducción adicional del 50% sobre la “Tarifa Empadronado”, en caso de acreditar el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación en el momento de la inscripción:

- Miembros de familia numerosa.
- Miembros de familias monoparentales con uno o más hijos a cargo exclusivamente de un progenitor que no conviva con una nueva pareja (matrimonial o de hecho)
- Jóvenes
- Personas mayores de 65 años, pensionistas y jubilados.
- Personas con discapacidad que cumplan los requerimientos establecidos en la convocatoria para la realización de la actividad.
- Personas en riesgo de exclusión social que acrediten dicha condición de exclusión
- Personas desempleadas de larga duración (más de un año) que se encuentren en situación de búsqueda de empleo. Para poder aplicar la reducción para desempleados de larga duración, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
  - a) Encontrarse en desempleo en el momento de formular la solicitud de reducción y haberlo estado de forma ininterrumpida en el periodo inmediatamente anterior durante al menos doce meses
  - b) Estar inscritos como demandantes de empleo en una Oficina de Empleo de la Comunidad de Madrid.

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

B) *Reducciones en las Tarifas 3 y 4 establecidas en el artículo 3:*

1. *Reducción del 60% sobre la tarifa establecida en el epígrafe 4.1. para los empadronados en Pozuelo de Alarcón que acrediten el cumplimiento de alguna de las condiciones que se detallan a continuación en el momento de la inscripción:*
    - *Miembros de familia numerosa.*
    - *Miembros de familias monoparentales con uno o más hijos a cargo exclusivamente de un progenitor que no conviva con una nueva pareja (matrimonial o de hecho)*
    - *Personas con discapacidad que cumplan los requerimientos establecidos en la convocatoria para la realización de la actividad.*
  2. *Reducción del 50% sobre las tarifas establecidas en los epígrafes 3.2 y 4.2 cuando la cesión de las instalaciones se realice a:*
    - *Empadronados en Pozuelo de Alarcón*
    - *Entidades privadas cuyo domicilio social se encuentre ubicado en el término municipal de Pozuelo de Alarcón*
  3. *Reducción del 100% sobre las tarifas establecidas en los epígrafes 3.2 y 4.2 en los siguientes casos:*
    - *Cuando la utilización de las instalaciones sea para la realización de actividades consideradas por el Ayuntamiento de interés educativo, cultural, social o con una finalidad humanitaria o solidaria realizadas por Administraciones Públicas y sus organismos autónomos dependientes, así como por asociaciones, fundaciones, instituciones y en general entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas.*
- C) *Las actividades recogidas en la Tarifa 7 del artículo 3 están principalmente dirigidas a personas con discapacidad. Por este motivo, se han establecido unas cuantías muy reducidas, siendo significativamente inferiores al coste real de las actividades. Por otra parte, para el caso de personas con discapacidad empadronadas en Pozuelo de Alarcón que cumplan los requerimientos establecidos en la convocatoria para la realización de la actividad, se establece una tarifa especial que supone el 60% de la tarifa general.*
- D) *Las actividades recogidas en la Tarifa 8 del artículo 3 están principalmente dirigidas a personas con discapacidad (si bien algunas de ellas son actividades inclusivas en las que pueden participar personas con y sin discapacidad). Por este motivo, se han establecido unas cuantías muy reducidas, siendo significativamente inferiores al coste real de las actividades. Por otra parte, para el caso de empadronados en Pozuelo de Alarcón, se establece una tarifa especial, que supone el 50% de la tarifa general.*
- E) *A los efectos de esta ordenanza, a los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Funcionarios y del Convenio de Personal Laboral del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y su unidad familiar, se les aplicará las reducciones de tarifa que se establezcan en el correspondiente Acuerdo de Funcionarios o Convenio de Personal Laboral en vigor.”*

3º) *Se modifica el artículo 7 con la siguiente redacción:*

*“Artículo 7.- Reducción parcial o total de las tarifas por razones de interés social.*

*El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón podrá determinar la reducción parcial o total de las tarifas comprendidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza cuando existan razones de interés educativo, cultural, social o con una finalidad humanitaria o solidaria que así lo aconsejen, o en aquellos casos en que se exija en virtud de un instrumento de colaboración entre Administraciones, que se pudiera suscribir por el carácter social de la actividad a realizar.”*

4º) *Se añade un nuevo artículo 8 con el siguiente contenido:*

*“Artículo 8. Disposiciones comunes a las reducciones y a los beneficiarios de reducciones.*

*Para ser beneficiario de las reducciones recogidas en los apartados A) y B), del artículo 5 será imprescindible estar empadronado en Pozuelo de Alarcón. Esta condición de empadronado se podrá verificar de oficio por parte del Ayuntamiento, cuando el usuario lo autorice.*

*Asimismo, para ser beneficiario de las reducciones contempladas en la presente ordenanza los usuarios deberán acreditar su condición, según se establece a continuación:*

- a) *Empadronado: volante o certificado de empadronamiento, según proceda*
- b) *Familia numerosa: título o tarjeta expedido por la Comunidad de Madrid.*

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

- c) *Familias monoparentales: Se entenderá por familias monoparentales aquellas integradas por un solo progenitor con uno o más hijos a cargo, que tengan dependencia económica exclusiva de dicho progenitor, y que acrediten esta circunstancia mediante alguno de los siguientes documentos:*
- a. *Libro de Familia en el que conste un único progenitor;*
  - b. *O Certificado de defunción;*
  - c. *O sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paternofiliales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda;*
  - d. *O sentencia judicial que acredite la condición de víctima de violencia de género del progenitor con el que conviven los hijos.*
  - e. *En todo caso, se deberá aportar Certificado o Volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja del progenitor (matrimonial o de hecho)*
  - d) *Personas mayores de 65 años: presentando el DNI o pasaporte*
  - e) *Pensionistas y jubilados: aportando la acreditación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*
  - f) *Personas con discapacidad reconocida de al menos el 33%: Certificado o tarjeta acreditativos del grado de discapacidad, emitidos por el órgano competente*
  - g) *Jóvenes: carnet joven*
  - h) *Personas en riesgo de exclusión social: documento acreditativo de la Concejalía de Familia, Asuntos Sociales y Mujer o de una institución análoga oficial en el momento de la inscripción*
  - i) *Desempleados de larga duración (más de un año): Informe personalizado de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleado, expedido en los 15 días inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud y que se puede obtener en la página web del Portal de Empleo de la Comunidad de Madrid: [www.madrid.org](http://www.madrid.org) o en los puntos de autogestión de la red de oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.*
  - j) *Empleado público municipal: tarjeta de empleado del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón o de sus Organismos Autónomos.*
  - k) *Víctimas del terrorismo: Certificado del Ministerio del Interior.*

*El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos.*

*Las reducciones señaladas en los apartados b) a k) no son acumulativas.*

*Las reducciones a que se refieren los apartados anteriores serán aplicables cuando el obligado al pago beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón. En el caso de que el solicitante sea un menor, deberán ser sus padres o tutores legales los que se hallen al corriente de pago con el Ayuntamiento. Las víctimas del terrorismo están exentas de abono de los precios recogidos en esta Ordenanza."*

*SEGUNDO: Elevar a su aprobación inicial por el Pleno la modificación de la Ordenanza citada en el apartado anterior.*

*TERCERO: Someter el acuerdo a información pública por un plazo de treinta días contados desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio de exposición en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, plazo durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobada si durante dicho período no se hubiesen presentado reclamaciones.*

*CUARTO: Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, deberá procederse a la inserción del texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrando en vigor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y en la sede electrónica del Ayuntamiento, a tenor de lo establecido en el artículo 145 del ROP."*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

**14. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE ARTES ESCÉNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EXPTE.2015/PA/000024**

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y de la Concejala Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer, con fecha 15 de julio de 2016, que se transcribe:

**“HECHOS**

*Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 22 de julio de 2015, adjudicó el contrato de **DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE ARTES ESCÉNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, Expte. de contratación 2015/PA/000024, a la **FUNDACIÓN PSICO BALLE MAITE LEÓN**, en el precio de 53.690,04 euros I.V.A. exento.*

*Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 28 de agosto de 2015, dando comienzo el servicio el día 1 de octubre de 2015. La vigencia del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado 7 el Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, es de **nueve meses, del 1 de octubre de 2015 al 30 de junio de 2016**, prorrogable por nueve meses más, de 1 de octubre de 2016 al 30 de junio de 2017.*

*Tercero.- La Concejala-Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer ha solicitado la prórroga del mencionado contrato. Asimismo, **FUNDACIÓN PSICO BALLE MAITE LEÓN** ha solicitado la prórroga.*

*Cuarto.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 17.896,68 €, con cargo a la aplicación nº 06.2314.22713 del presupuesto del Ayuntamiento para atender las obligaciones generadas por el contrato durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2016.*

*Quinto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.*

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*PRIMERO.- El artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado 2º que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.*

*Asimismo, establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.*

*SEGUNDO.- El apartado 7 el Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia, establece que la vigencia del mismo será de nueve meses, pudiendo prorrogarse por un periodo de nueve meses más.*

*La Concejala de **Familia, Asuntos Sociales y Mujer** ha solicitado la prórroga del contrato antes mencionado.*

*TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.*

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de **Familia, Asuntos Sociales y Mujer** y a la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:*

*1º.- Aprobar el gasto para la prórroga del contrato, Expte. 2015/PA/000024, por un importe de 17.896,68 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2314.22713 del presupuesto de gastos de 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2017 la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.*

*2º.- Prorrogar, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de junio de 2017, el contrato de **DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE ARTES ESCÉNICAS PARA***

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

*PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Expte. 2015/PA/000024, del que es adjudicataria la FUNDACIÓN PSICO BALLET MAITE LEÓN, en las condiciones del contrato original.”*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

**15. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EXPTE. 2015/PA/000032**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación y de la Concejala Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer, con fecha 19 de julio de 2016, que se transcribe:

“HECHOS

*Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de 9 de septiembre de 2015, adjudicó el SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Expte. de contratación 2015/PA/000032, a la mercantil M.A. PSICOLOGÍA Y LOGOPEDIA, S.L., en las siguientes condiciones:*

▪ *Oferta Económica:*

<i>Bloque de actuación</i>	<i>Precio ofertado (IVA excluido)</i>
<i>1. Talleres formativos y grupos de apoyo</i>	<i>21,60 €/hora</i>
<i>2.Actividades de ocio e inclusión comunitaria</i>	<i>19,00 €/hora</i>
<i>3.Seminarios formativos dirigidos a familias y/o profesionales</i>	<i>1.127,04 €</i>
<i>4.Excursiones y salidas culturales</i>	<i>2.570,13 €</i>
<i>5.Colonia taller de verano</i>	<i>19.990,00 €</i>
<i>6.Dinamización y coordinación del programa</i>	<i>15.490,00 €</i>
<i>7. Colonia Taller Navidad</i>	<i>5.440,00 €</i>
<b>TOTAL CONTRATO</b>	<b>104.025,17 €</b>

▪ *Bolsa de horas anuales adicionales de monitor: 200 horas.*

*Segundo.- El contrato se formalizó en documento administrativo de fecha 22 de septiembre de 2015, dando comienzo el día 15 de octubre de 2015. La vigencia del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado 7 Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares, es de un año, del 15 de octubre de 2015 al 14 de octubre de 2016, prorrogable por un año más, del 15 de octubre de 2016 al 14 de octubre de 2017.*

*Tercero.- La Concejala-Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Mujer ha solicitado la prórroga del mencionado contrato. Asimismo, M.A. PSICOLOGÍA Y LOGOPEDIA, S.L. ha manifestado la voluntad de prorrogar el contrato.*

*Cuarto.- El Órgano de Contabilidad ha practicado retención de crédito por importe de 26.427,00 €, con cargo a la aplicación nº 06.2314.22713 del presupuesto del Ayuntamiento para atender las obligaciones generadas por el contrato durante el periodo comprendido entre el 15 de octubre y el 31 de diciembre de 2016.*

*Quinto.- El Interventor General ha emitido informe favorable de fiscalización.*

*A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

*PRIMERO.- El artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone en su apartado 2º que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.*

*Asimismo, establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.*

*SEGUNDO.- El apartado 7 del Anexo I al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia, establece que la vigencia del contrato será de un año, pudiendo prorrogarse por un año más.*

*La Concejalía de Familia, Asuntos Sociales y Mujer ha solicitado la prórroga del contrato antes mencionado.*

*TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde a la Junta de Gobierno Local.*

*De acuerdo con todo lo anterior, se **PROPONE** al Concejal-Delegado de Familia, Asuntos Sociales y Mujer y a la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:*

*1º.- Aprobar el gasto para la prórroga del contrato, Expte. 2015/PA/000032, por un importe de 26.427,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.2314.22713 del presupuesto de gastos de 2016 y adoptar el compromiso de consignar en el presupuesto del ejercicio 2017 la cantidad necesaria para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato.*

*2º.- Prorrogar, para el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2016 y el 14 de octubre de 2017, el contrato de SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Expte. 2015/PA/000032, del que es adjudicataria la mercantil M.A. PSICOLOGÍA Y LOGOPEDIA, S.L., en las condiciones del contrato original.”*

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

### **16. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS**

El expediente ha sido examinado en la sesión de 22 de julio de 2016 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la siguiente propuesta:

#### **1. RJ-0932**

Vista la propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde y Titular del Área de Gobierno de la Familia, con fecha 18 de julio de 2016, que se transcribe:

*“Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 18.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios y visto el informe propuesta del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.*

*Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,*

**Se propone al Órgano Colegiado:**

*1º.- Autorizar el siguiente gasto por un importe total de 160.000,00 €:*



## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 27-07-2016

<i>OPERACIÓN</i>	<i>DESCRIPCION</i>	<i>IMPORTE</i>
220160013091	RC- ACTUACIONES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN LAS FIESTAS DE NTRA.SRA.DE LA CONSOLACIÓN 2016	160.000,00 €

Los señores reunidos en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **ACORDARON** aprobar la propuesta de resolución transcrita.

**17. RUEGOS Y PREGUNTAS**

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las **nueve horas y cuarenta y cinco minutos** del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, la Concejal-Secretaria, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 27 de julio de 2016

LA CONCEJAL-SECRETARIA DE LA  
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

VºBº LA ALCALDESA  
PRESIDENTA.-

Fdo.: J. Beatriz Pérez Abraham

Fdo.: Susana Pérez Quisiant